

RECURSO DE APELACIÓN - PROCESO ORDINARIO LABORAL N°. 2017-00669**CS& CONSULTORES LEGALES <csiconsultoreslegales@gmail.com>**

Vie 2022-01-28 15:11

Para: Juzgado 04 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (577 KB)

RECURSO DE APELACIÓN - ORDINARIO LABORAL N°. 2017-00669..pdf;

--

Señor:

JUEZ CUARTO (4º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad.**REF: 2017-00669.****DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO CASTRILLÓN GARAY.****DEMANDADO: CONSULTORIA DE CONSTRUCCIONES S.A.S.**

CESAR HERNANDO CASTRILLÓN TRIANA, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, actuando dentro del término legal y, de conformidad con el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo, en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, me permito interponer **RECURSO DE APELACIÓN** en contra de la providencia proferida por su despacho el día 21 de enero de 2022 y notificada mediante el estado N°. 009 de fecha 24 de enero de la anualidad en curso. Anexo memorial contentivo del Recurso de Apelación.

Atentamente,

CESAR HERNANDO CASTRILLÓN TRIANA**C.C. 19.400.628 de Bogotá.****T.P. 73.796 del C .S. de la J.**

Señor:
JUEZ CUARTO (4º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad.

REF: ORDINARIO LABORAL DE 1ª INSTANCIA No. 2017-00669.
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO CASTRILLÓN GARAY.
DEMANDADO: CONSULTORIA DE CONSTRUCCIONES S.A.S.

CESAR HERNANDO CASTRILLÓN TRIANA, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, actuando dentro del término legal y, de conformidad con el numeral 11º del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo, en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, me permito interponer **RECURSO DE APELACIÓN** en contra de la providencia de fecha 21 de enero de 2022, notificada mediante el estado N°. 009 de fecha 24 de enero de la anualidad en curso, por la cual se aprueba la liquidación de costas, con la finalidad de que se revoque la misma, y en su lugar se modifique incluyendo como agencias en derecho, una suma que se ajuste a lo previsto en el artículo 366 del CGP en concordancia con el acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Honorables Magistrados, la providencia atacada no se ajusta a derecho, por cuanto por cuanto la suma fijada por el Juez A-quo por concepto de agencias en derecho dentro del proceso de la referencia, no se enmarcan dentro de los postulados del numeral 4 del artículo 366 del C.G.P., y los numerales 3º al 5º del Acuerdo PSAA-16-10554.

En efecto, por tratarse de un Proceso Declarativo de Primera Instancia, el Despacho desconoció, lo reglado en el numeral 4) del artículo 366 del C.G.P., que establece:

*“4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las **tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura**. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas”.*(subraya y negrilla por fuera del texto)

El valor de las agencias en derecho fijado por el a-quo, desconoce abiertamente las tarifas fijadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSAA-16-10554, el que para el caso que nos ocupa, establece como tarifa el equivalente entre el 3% y el 7.5% del monto de las pretensiones, tal como lo indica el Artículo 5º del mencionado acuerdo:

“ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

1. “PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL”.

“En Primera instancia. a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formula pretensiones de contenido pecuniario”.

“(…)”

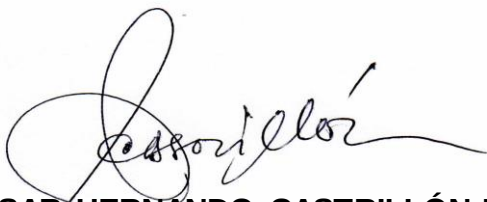
“(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y 7.5% de lo pedido”.

Ahora bien, conviene precisar, que la sentencia favorable a las pretensiones de mi representado, se obtuvo luego de tener que acudir al recurso de apelación, ya que, en primera instancia fueron denegadas las pretensiones de la demanda.

A su vez, el Juez de primera instancia no tuvo en cuenta la duración del proceso, ni la gestión procesal, y en todo caso, la suma fijada por agencias en derecho, ni siquiera corresponde al mínimo allí consagrado, pues si se tiene en cuenta el monto total de la condena, la cual asciende a la suma de **NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON 44/100 (\$98.336.474.44) MCTE.**, las agencias en derecho han debido tasarse en un mínimo de \$2.950.094 y un máximo de \$7.080.226, siendo evidente, que el valor fijado corresponde al 0,30% del valor de las pretensiones.

Por lo anterior, Honorables Magistrados, solicito se revoque el auto atacado, y en su lugar se modifique la liquidación de costas, incluyendo en ella por concepto de agencias en derecho, una suma que se ajuste a los lineamientos fijados por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo en mención, el cual, aplica al procedimiento laboral tal como lo establece la parte considerativa del mismo, agencias que deberán sujetarse a los mínimos y máximos allí indicados, teniendo en cuenta el monto de la condena impuesta a favor de mi representado en la sentencia de 2ª instancia.

Cordialmente,



CESAR HERNANDO CASTRILLÓN TRIANA
C.C. 19.400.628 de Bogotá
T.P. 73796 del C.S.J.

Recurso De Reposición Auto 27 Enero 22 - Ordinario No. 004-2019-00372-00 Dte ANA BELEN ALVAREZ DE ALVAREZ Ddo UGPP

GP ABOGADOS ASOCIADOS <gpabogadosasociados@gmail.com>

Vie 2022-01-28 14:17

Para: Juzgado 04 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Cesar Garzon <notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co>

Doctor:

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUEZ CUARTO (4) LABORAL

DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Ref. Ordinario Laboral

Exp No. 110013105004-2019-00372-00

De. ANA BELEN ALVAREZ DE ALVAREZ

Contra. UGPP

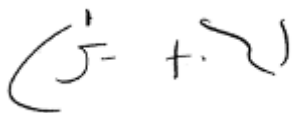
Asunto: Recurso Reposición Auto 27 Enero 22

Actuando en calidad de apoderado de la Parte Demandante, respetuosamente me dirijo a su Despacho, para adjuntar en **Formato PDF** recurso de reposición contra el Auto de fecha 27 de Enero de 2022.

ANEXOS

1. En archivo PDF recurso de reposición.

Atentamente,



DIEGO RENE GOMEZ PUENTES

C.C. No. 7.181.516 de Tunja (Boyacá).

T.P. No. 151.188 del C. S. de la J.

C.C. a la Ugpp.

--

DIEGO RENÉ GÓMEZ PUENTES

ABOGADO ESPECIALISTA

IURIS & CO. ABOGADOS

www.iurisabogados.co

Administrativo - Pensiones - Riesgos Profesionales - Casación Laboral

CELULARES: 3133496973 - **3143243608**

Carrera 7 No. 17 - 51 Oficina 1003, Edificio Séptima de **Bogotá D.C.**

TELEFAX: (1) 2825558 - 4778800

Calle 22 No. 9 - 27 Oficina 305, Edificio Andaluz de **Tunja (Boyacá).**

TELEFAX: (8) 7456626

- Reconocer lo bueno que ya tenemos en nuestra vida es la base de la abundancia. (Eckhart Tolle)



Doctor:

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUEZ CUARTO (4) LABORAL

DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref. Ordinario Laboral

Exp No. 110013105004-2019-00372-00

De. ANA BELEN ALVAREZ DE ALVAREZ

Contra. UGPP

Asunto: Recurso Reposición Auto 27 Enero 22

DIEGO RENÉ GÓMEZ PUENTES, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mí firma, actuando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su Despacho con el objeto de manifestar que interpongo Recurso de Reposición contra el Auto de fecha 27 de Enero de 2022 por medio del cual se *Obedeció y Cumplió* lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá D.C., Sala Laboral en sentencia de fecha 22 de Septiembre de 2020 y se ordenó por Secretaria practicar la Liquidación de Costas.

Lo anterior en razón a que, la condena en Costas del Fallo de Primera Instancia se impuso en contra de la Entidad demandada: UGPP y no en contra de mi poderdante; y así mismo, *el presente proceso No estuvo en tramite de Casación*, por ello no hay lugar a imponer costas de Casación como se establece en el auto recurrido.

Conforme a lo anterior, ruego se reponga la decisión y se ordene la practica de las costas de Primera Instancia a cargo de la Ugpp.

NOTIFICACIONES

En los siguientes Correos Electrónicos: diegoreneg@gmail.com y/o gpabogadosasociados@gmail.com

Atentamente,

DIEGO RENÉ GÓMEZ PUENTES

C.C. No. 7.181.516 de Tunja (Boyacá).

T.P. No. 151.188 del C. S. de la J.

Recurso de reposición subsidio apelación proceso 2020-042**Carlos Augusto Suárez** <csuarez@godoycordoba.com>

Mar 2022-02-08 10:04

Para: Juzgado 04 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: maroca245@hotmail.com <maroca245@hotmail.com>; rodriguezvillamilpensiones@hotmail.com <rodriguezvillamilpensiones@hotmail.com>; njudiciales@mapfre.com.co <njudiciales@mapfre.com.co>

Señores

JUZGADO CUARTO (04) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁjlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA.Proceso Ordinario Laboral de **MARTHA MYRIAM ROJAS CAMARGO** contra **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y otros.****RADICACIÓN.**

2020-00042

ASUNTO.

Recurso de reposición, subsidio apelación contra auto del 03 de febrero de 2022 notificado por anotación en estado No 015 del 04 de febrero de la misma anualidad.

CARLOS AUGUSTO SUÁREZ PINZÓN, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado judicial de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, de conformidad con el poder conferido por la compañía en escritura pública No. 721 a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., para que, a través de cualquiera de los abogados inscritos en su certificado de existencia y representación legal represente los intereses de la compañía, de la manera más respetuosa me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el numeral 4° del auto del 03 de febrero de 2022 notificado por anotación en estado No 015 del 04 de febrero de la misma anualidad, a través del cual el Despacho tuvo por no contestada la reforma de la demanda por parte de Skandia S.A.

I. TRASLADO DEL ESCRITO A LAS DEMÁS PARTES INTERVINIENTES DEL PROCESO.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, me permito manifestar que, el mensaje de datos por medio del cual se remite la contestación a la reforma de la demanda se envía en copia a:

maroca245@hotmail.comrodriguezvillamilpensiones@hotmail.comnjudiciales@mapfre.com.co

Cordialmente,

**Carlos Augusto Suárez**

C.C. 1.032.470.700 de Bogotá

T.P. 347.852 del C.S. de la J.

csuarez@godoycordoba.com

Bogotá · Calle 84A No. 10 – 33, piso 11

PBX: (57-1) 317 4628

Celular: (315) 342-6044

www.godoycordoba.com

Bogotá | Barranquilla | Cali | Medellín



Godoy Cordoba Abogados forma parte de la práctica de derecho internacional Littler Global, que opera en todo el mundo a través de una serie de entidades jurídicas independientes. Para obtener más información, visite: www.Littler.com

Señores

JUZGADO CUARTO (04) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA. Proceso Ordinario Laboral de **MARTHA MYRIAM ROJAS CAMARGO** contra **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y otros.**

RADICACIÓN. 2020-00042

ASUNTO. Recurso de reposición, subsidio apelación contra auto del 03 de febrero de 2022 notificado por anotación en estado No 015 del 04 de febrero de la misma anualidad.

CARLOS AUGUSTO SUÁREZ PINZÓN, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado judicial de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, de conformidad con el poder conferido por la compañía en escritura pública No. 721 a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., para que, a través de cualquiera de los abogados inscritos en su certificado de existencia y representación legal represente los intereses de la compañía, de la manera más respetuosa me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el numeral 4º del auto del 03 de febrero de 2022 notificado por anotación en estado No 015 del 04 de febrero de la misma anualidad, a través del cual el Despacho tuvo por no contestada la reforma de la demanda por parte de Skandia S.A., lo cual sustentó de la siguiente manera.

I. MOTIVOS PARA NO TENER POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA.

A través del auto hoy recurrido, el Despacho manifestó que Skandia S.A. no presentó contestación a la reforma de la demanda, motivo por el cual en aplicación al artículo 31 del CPT y SS se tendría como no contestada la reforma de la demanda, teniendo como indicio grave en su contra la falta de contestación.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

- Como primera medida es importante recordar que, mediante auto del 25 de enero de 2022, **notificado mediante anotación en estado No. 011 del 26 de enero del mismo año,** el Juzgado admitió la reforma de la demanda presentada por la parte actora, y en consecuencia corrió traslado a las demandadas por el término legal de 5 días.
- Por lo anterior, el término para contestar la reforma de la demanda **iba del 27 de enero de 2022 al 02 de febrero de 2022.**
- Teniendo en cuenta lo anterior, **Skandia S.A. radicó la contestación a la reforma de la demanda el día 01 de febrero de 2022 por correo electrónico;** esto es, estando dentro del término legal.
- La radicación de la contestación de la reforma de la demanda se hizo al correo jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co a las 12:41 p.m.

- Conforme al directorio de correos electrónicos de la rama judicial, se establece que el correo institucional del Juzgado 4º Laboral del Circuito de Bogotá es jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co

jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 04 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.	Bogotá
--	---	--------

- La plataforma Outlook, acreditó que el correo electrónico con la contestación de la reforma de la demanda fue recibida por el jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co a las 12:42 p.m. del 01 de febrero de 2022.
- La radicación de la contestación de la reforma de la demanda fue copiada a la contraparte, esto es, a los correos 'maroca245@hotmail.com' y rodriguezvillamilpensiones@hotmail.com
- Adicional a la contestación de la reforma de la demanda, mediante el mismo correo, **mi representada formuló llamamiento en garantía a la aseguradora Mapfre.**
- Por lo anterior, es evidente el error por parte del Despacho al tener por no contestada la reforma de la demanda por parte de Skandia S.A., cuando dicha contestación SÍ fue presentada por mi defendida dentro del término legal, y remitiéndala al correo institucional dispuesto por el Juzgado.

III. **PROCEDENCIA RECURSO APELACIÓN**

- En el evento que el Despacho no reponga su decisión, de la manera más respetuosa me permito solicitar se conceda ante el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria, el cual resulta procedente al tenor del numeral 1º del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual establece:

ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION. <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.

- Lo anterior, para que el H. Tribunal resuelva el recurso de apelación contra el auto que dio por no contestada la reforma de la demanda por parte de Skandia S.A., bajo los mismos fundamentos de hecho y de derecho expuestos previamente.

IV. **SOLICITUD**

- Conforme a los anteriores argumentos, de manera respetuosa solicito al Despacho:
- Reponer el numeral 4º del auto del 03 de febrero de 2022 notificado por anotación en estado No 015 del 04 de febrero de la misma anualidad, para en su lugar tener por contestada la reforma de la demanda por parte de Skandia S.A. y admitir el llamamiento en garantía formulado en contra de Mapfre.

2. En caso de no reponerse la decisión por parte del Juzgado, solicito se conceda el recurso de apelación ante el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, en los términos expuestos en el presente memorial.

V. PRUEBAS

- 1.1. Correo de radicación de la contestación de la reforma de la demanda y solicitud llamamiento en garantía a Mapfre, del 01 de febrero de 2022.
- 1.2. Soporte entrega del anterior correo.

VI. ANEXOS

Anexo a la presente contestación de demanda los siguientes documentos

1. Copia de la escritura pública No. 721, por medio de la cual SKANDIA S.A. da poder a GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.
2. Copia simple del certificado de existencia y representación legal de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., en donde me encuentro inscrito como abogado.
3. Copia simple de cedula de ciudadanía y tarjeta profesional del suscrito.

VII. NOTIFICACIONES.

Las recibiré en la Secretaría del Juzgado, o en mi oficina ubicada en la Calle 84A No 10-33 piso 5 y 11 en la ciudad de Bogotá o al correo electrónico csuarez@godoycordoba.com, dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

VIII. TRASLADO DEL ESCRITO A LAS DEMÁS PARTES INTERVINIENTES DEL PROCESO.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, me permito manifestar que, el mensaje de datos por medio del cual se remite la contestación a la reforma de la demanda se envía en copia a:

maroca245@hotmail.com

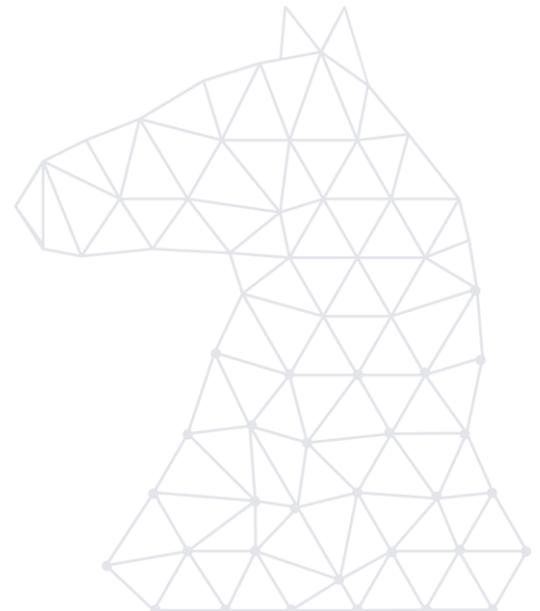
rodriguezvillamilpensiones@hotmail.com

njudiciales@mapfre.com.co

Del Señor Juez,



CARLOS AUGUSTO SUÁREZ PINZÓN
C.C. 1.032.470.700
T.P. 347.852 del C.S. de la J.





NOTARIA CUARENTA Y TRES (43) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ.

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 721 _____

NÚMERO: SETECIENTOS VEINTIUNO _____

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTITRÉS (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) _____

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL. _____

PODERDANTE:

SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.
con NIT. 800.148.514-2 Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales
SANDRA VIVIANA FONSECA CORREA. con C.C. No. 53.177.012. _____

APODERADA:

GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.

N.I.T. 830.515.294-0 _____

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020), ante mí, **PATRICIA HERRERA REINA**, Notaria Cuarenta y Tres (43) *Encargada* de este Círculo nombrada mediante resolución número 5801 de fecha 30 de junio de 2020 expedida por la S.N.R, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: _____

COMPARECIÓ: (con minuta por correo) SANDRA VIVIANA FONSECA CORREA, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliado en Bogotá, Departamento de Cundinamarca, identificada con cédula de ciudadanía número **53.177.012** expedida en Bogotá, quien obra en calidad de Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** con NIT. 800.148.514-2, con domicilio en Bogotá D.C., sociedad debidamente constituida por escritura pública número cuatro mil trescientos siete (4.307) de fecha seis (6) de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991) otorga en la Notaría treinta y cinco (35) de Bogotá, posteriormente modificada por instrumentos públicos debidamente inscritos, como se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Superintendencia Financiera De Colombia, que se protocoliza con el presente instrumento, y manifiesto que confiero **PODER GENERAL, AMPLIO y SUFICIENTE**,

a la sociedad, denominada **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., y con **NIT 830.515.294-0**, en la actualidad representada legalmente por la señora **VERÓNICA DIAZ DEL CASTILLO ROMÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.698.501** y cuyo objeto social principal es la prestación de servicios de asesoría jurídica, para que en su calidad de **APODERADA** y a través de cualquiera de los abogados inscritos en el Certificado de Existencia y Representación Legal de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso represente y ejecute los siguientes actos en nombre de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**: a) **REPRESENTACIÓN:** Para que ejerza la representación legal y judicial de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** en las acciones judiciales o administrativas que esta entidad deba adelantar o que se adelanten en su contra ante cualquier entidad pública, privada o judicial y sus organismos vinculados o adscritos. En desarrollo de esta facultad podrá notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas, presentar reclamaciones, derechos de petición, instaurar o contestar demandas en las que sea parte **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, llamar en garantía, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, recibir, comprometer, presentar recursos y, en general, ostentará todas las facultades previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso. -----b) **DESISTIMIENTOS Y RENUNCIAS:** Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que se promuevan. -----c) **TRANSIGIR Y CONCILIAR:** Para que transija y concilie pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** conforme a las instrucciones dadas por el poderdante, además para que asista en calidad de representante legal de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** a las audiencias de conciliación judiciales, con todas las facultades inherentes al

República de Colombia



mandato establecidas en el artículo 77 del CGP, inclusive la de conciliar, conforme a las instrucciones dadas por el poderdante.

d) Las demás actuaciones que se requieran de manera que SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A se encuentre debidamente representado en los asuntos que trata el presente poder. —

EL(LA) COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE: 1.- Verificó cuidadosamente sus nombres y apellidos, los números de su documento de identidad y demás datos, y por lo tanto, aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. 2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y, en consecuencia, asume la responsabilidad de lo manifestado. 3.- Conocen la Ley y saben que el Notario responde únicamente de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que formen parte del mismo. (Arts. 9 y 35 Decreto Ley 960/1970). LA NOTARÍA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DEL NOTARIO. Las aclaraciones, modificaciones o correcciones que tuvieran que hacerse deberán ser subsanadas mediante el otorgamiento de una nueva escritura suscrita por quienes intervinieron en la inicial y sufragada por ellos mismos. (Art. 102 Decreto Ley 960/1970).

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Ante este instrumento por el compareciente, dio su asentimiento a todas y cada una de sus partes y al acto en general; fue advertido sobre las formalidades legales, lo aprobó y firmó ante mí y conmigo el Notario quien en esta forma lo autorizo y doy fe.

Esta escritura pública se extendió en las hojas de Papel Notarial de seguridad Nos.: SDO424569108 SDO624569107

DERECHOS NOTARIALES (Resolución No. 1299 DE 2020)

DERECHOS NOTARIALES: \$ 61.700

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO \$6.600

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO \$ 6.600 I.V.A: \$ 17.841

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - \$20 tiene costo para el usuario

OTORGANTE:

[Firma]
 SANDRA VIVIANA FONSECA CORREA C.C. No. 5319302 de Bogotá
 Quien obra en calidad de Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales
 SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
 con NIT. 800.148.514-2 Dirección: N. 19 No. 111 A 30.

Teléfonos: 658 4300

Actividad Económica: Abogada.

Correo Electrónico: eliviana@skandia.com.co.

DATOS DE LA APODERADA: GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. con N.I.T.
 830.515.294-0

Dirección: Calle 52 N. 10 -33 Piso 5.

Teléfonos: 317-4628

Actividad Económica: Servicios Jurídicos.

Correo electrónico: agodoylegodoycordoba.com.

NOTARIA CUARENTA Y TRES (43) (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

[Firma]
 PATRICIA HERRERA REINA

Radica: FS Elaboro FS Líquido FS Tono Firmas FS Reviso:

[Firma]



**Notaria
43**

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C., 2020-07-23 15:58:18 Documento: 64v8m

Ante mi el suscrito Notario Cuarenta y tres del Circulo de Bogotá D.C. comparecio:

FONSECA CORREA SANDRA VIVIANA

Identificado con C.C. 53177012

Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



FOTO

160-63d64ff7

**NOTARÍA CUARENTA Y TRES DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C.**



Notaria 43 Encargada

SDC326623373

QADJHL4SR1A05NSE

04/05/2020

NOTARIA DE BOGOTÁ D.C.
ESPACIO EN BLANCO
PROTOCOLO

NOTARIA DE BOGOTÁ D.C.
ESPACIO EN BLANCO
PROTOCOLO



SDCT26622036

Es primera copia tomada de su original:
 escritura pública N°. 321 de 23 de Julio 2020
 que expidió y autenticó en 14 nojas útiles
 con destino a: 61 Argente

Papel Art. 6ª Ley 20 de 1978
 Bogotá D.C. 27 JUL 2020

[Handwritten signature]



**CERTIFICACIÓN DE VIGENCIA
 LA NOTARIA CUARENTA Y TRES (43)
 CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

CERTIFICA:

QUE EN EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA PÚBLICA A
 QUE SE REFIERE LA PRESENTE COPIA NO APARECE
 NOTA DE REVOCATORIA.

27 JUL 2020

DOY FE BOGOTÁ D.C.

[Handwritten signature]



Notaria 43 Encargada
 SDCT26622036



JXW8CSTSPAUQOASV

04/05/2020



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2020 Hora: 18:55:20

Recibo No. A20535814

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20535814AA165

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. SE HA EXTENDIDO LA FECHA LÍMITE PARA RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL HASTA EL 03 DE JULIO DE 2020.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: "GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S." SIN EMBARGO, PARA SU IDENTIFICACION PUEDE UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION "GODOY CORDOBA S.A.S."
Nit: 830.515.294-0 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01447565
Fecha de matrícula: 31 de enero de 2005
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2019
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av Calle 82 N° 10 - 33 Piso 5
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: agodoy@godoycordoba.com
Teléfono comercial 1: 3174628
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av Calle 82 N° 10 - 33 Piso 5
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: agodoy@godoycordoba.com
Teléfono para notificación 1: 3174628
Teléfono para notificación 2: No reportó.

PATRICIA HERRERA REINA
Notaria 43-Encargada

SDC226673383

IAR1LJ7PVLGNSR69

04/05/2020

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2020 Hora: 18:55:20

Recibo No. AA20535814

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20535814AA165

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0000138 del 25 de enero de 2005 de Notaría 61 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2005, con el No. 00974508 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada GODOY CORDOBA ABOGADOS LIMITADA SIN EMBARGO PARA SU IDENTIFICACION PODRA UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION GODOY CORDOBA LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 013 del 28 de diciembre de 2009 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de enero de 2010, con el No. 01356856 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de GODOY CORDOBA ABOGADOS LIMITADA SIN EMBARGO PARA SU IDENTIFICACION PODRA UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION GODOY CORDOBA LTDA a GODOY CORDOBA ABOGADOS S A S SIN EMBARGO PARA SU IDENTIFICACION PODRA UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION GODOY CORDOBA S A S.

Por Acta No. 33 del 15 de enero de 2018 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2018, con el No. 02297434 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de GODOY CORDOBA ABOGADOS S A S SIN EMBARGO PARA SU IDENTIFICACION PODRA UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION GODOY CORDOBA S A S a "GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S." SIN EMBARGO, PARA SU IDENTIFICACION PUEDE UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION "GODOY CORDOBA S.A.S."

Que por Acta No. 013 de la Junta de Socios del 28 de diciembre de 2009, inscrita el 27 de enero de 2010 bajo el número 01356856 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2020 Hora: 18:55:20
Recibo No. AA20535814
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20535814AA165

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada S A S bajo el nombre de: GODOY CORDOBA ABOGADOS S A S sin embargo para su identificación podrá utilizar simplemente la contracción GODOY CORDOBA S A S

Que por Acta No. 37 de la Asamblea de Accionistas, del 02 de noviembre de 2018, inscrita el 16 de Mayo de 2019 bajo el número 02466433 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad FRANCISCO BURITICA ABOGADOS CONSULTORES S.A.S. la cual se disuelve sin liquidarse.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto social principal la prestación de servicios de asesoría jurídica en las distintas disciplinas del derecho, así como la planeación y proyección de negocios a nivel nacional e internacional. En todo caso, la sociedad podrá, por sí misma o por intermedio o en asocio con terceros, desarrollar cualquier actividad lícita.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$10.000.000.000,00
No. de acciones : 10.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$152.683.000,00
No. de acciones : 152.683,00
Valor nominal : \$1.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2020 Hora: 18:55:20

Recibo No. AA20535814

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20535814AA165

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$152.683.000,00
No. de acciones : 152.683,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un gerente. El gerente ejercerá el cargo hasta cuando sea removido o reemplazado por la junta directiva de acuerdo con lo señalado en los estatutos. El gerente será el representante legal de la sociedad. El gerente de la sociedad tendrá tres (3) suplentes elegidos por la junta directiva, quienes reemplazarán al gerente en sus faltas temporales y en las definitivas hasta cuando la junta directiva nombre al sucesor o reemplazo del gerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente tendrá en desarrollo del objeto social las siguientes funciones y atribuciones: A) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que representen la sociedad cuando fuere el caso; B) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva; C) Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a realizar los fines de la sociedad; D) Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad cuyo nombramiento no esté atribuido a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva; E) Presentar oportunamente a la junta directiva el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera la sociedad; F) Presentar a la junta directiva en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio junto con los documentos que señale la ley y el informe de gestión, así como el informe especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará conjuntamente por los administradores a la asamblea general de accionistas; G) Al igual que los demás administradores, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio dentro del mes siguiente a la fecha en la



SDC62623351

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2020 Hora: 18:55:20

Recibo No. AA20535814

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20535814AA165

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; H) Cumplir los demás deberes que le señalen los reglamentos de la sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce y particularmente velar por que a través de la sociedad o en la prestación de los servicios que constituyen su objeto social principal no fluyan o pasen dineros de origen ilícito; I) Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos; J) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; K) Velar porque los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la asamblea general de accionistas o junta directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular. Esta función se cumplirá dentro de los parámetros de la estructura de la sociedad y teniendo en cuenta las funciones y procedimientos asignados a otros funcionarios de la sociedad, como cabezas de área; L) Convocar a la asamblea general de accionistas a sesiones ordinarias, y a las extraordinarias siempre que lo crea conveniente o cuando le corresponda de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la ley; M) Las demás que le asignen la ley y estos estatutos. Parágrafo.- No obstante lo anterior, en cualquier caso y para desarrollar o ejercer cualquiera de sus funciones, el gerente requerirá la previa autorización de la junta directiva para celebrar cualquier acto o contrato a nombre de la sociedad, cuando la cuantía del acto o contrato o de las obligaciones a cargo de la sociedad de manera individual o a través de una serie de operaciones relacionadas- exceda el equivalente en pesos colombianos a mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (1000 SMMLV) a la fecha de celebración del acto o contrato, o de la última operación en el caso de operaciones relacionadas. Parágrafo. - Los suplentes del gerente tendrán las mismas facultades otorgadas al gerente (incluida la facultad de representación legal de la sociedad) y no existirá para su actuación, un orden de prioridad entre los suplentes del gerente. Cuando en estos estatutos se haga referencia al gerente, se entenderá que se hace referencia también, en lo aplicable, a los suplentes del gerente. Los suplentes no requerirán acreditar, para su actuación, la configuración de una falta temporal o absoluta del gerente. Bastará con su actuación para que se presuma la falta temporal o absoluta del gerente.

Notaria 43 Encargada

SDC62623351

7UD0PT4N80CM3YCX

04/05/2020

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2020 Hora: 18:55:20
Recibo No. AA20535814
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20535814AA165

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Documento Privado No. Sin Núm del 08 de marzo de 2019 registrado el 9 de Marzo de 2019 bajo el No. 02433332 del libro IX de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso fueron inscritos como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P
Guerrero Orbe Diego Alexander	c.c. 1.018.426.052	222.814
Barros Cardenas Jhon Alex	c.c. 1.043.015.010	287.301

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin Núm del Representante Legal, del 17 de julio de 2019, registrado el 17 de Julio de 2019 bajo el número 02487223 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P
Vergel Ramirez Laura	c.c. 1.090.469.651	321.394
Rey Londoño Oscar Alberto	c.c. 1.140.866.487	300.858

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin Núm del Representante Legal, del 23 de octubre de 2019, registrado el 23 de Octubre de 2019 bajo el número 02517724 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P
Ana Maria Rodriguez Marmolejo	c.c. 1.151.946.356	253.718
Carolina Martinez Pelaez	c.c. 1.037.612.591	252.761
Gabriela Restrepo Caicedo	c.c. 1.144.193.395	307.837
John Jairo Rodriguez Bernal	c.c. 1.070.967.487	325.589
Juan Sebastian Sanchez Amaya	c.c. 1.022.398.006	310.573
Luis Miguel Diaz Reyes	c.c. 1.018.464.896	331.655
Maria Alejandra Serrano Ceballos	c.c. 1.144.084.440	325.295
Omar Alonso Camargo Mercado	c.c. 1.043.010.907	285.256
Paula Andrea Arboleda Villa	c.c. 1.152.201.387	270.475
Jorge Andres Sanchez Rodriguez	c.c. 1.013.641.075	278.768

CERTIFICA:

Que por Documento Privado Sin Núm del Representante Legal del 27 de diciembre de 2019, registrado el 27 de Diciembre de 2019 bajo el número 02537409 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2020 Hora: 18:55:20
Recibo No. AA20535814
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20535814AA165

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosalelectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: Chavez Alvarado Andres Felipe Identificación: T.P
c.c. 1.075.655.441 232007

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin Núm del 28 de febrero de 2020, registrado el 2 de Marzo de 2020 bajo el número 02559054 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P
Bernal García Federico	c.c. 80.873.156	175488
Lara Marquez Amarante Andrea	c.e. 527.443	283576
Benrey Zorro Juliana	c.c. 1.072.642.954	190673
Duarte Villalobos Irene	c.c. 1.020.744.847	273878
Carrasco Boshell Brigitte Natalia	c.c. 1.121.914.728	288455
Cano Gonzalez Claudia Andrea	c.c. 1.143.869.669	338180

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 15 del 26 de marzo de 2012, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de abril de 2012 con el No. 01626132 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Godoy Cordoba Andres Dario	C.C. No. 000000080086521
Primer Suplente Del Gerente	Godoy Fajardo Carlos Hernan	C.C. No. 000000019251626

Mediante Acta No. 22 del 11 de agosto de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de agosto de 2016 con el No. 02132210 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo	Diaz Del Castillo	C.C. No. 000000052698501

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha Expedición: 2 de junio de 2020 Hora: 18:55:20
 Recibo No. AA20535814
 Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20535814AA165

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice
 imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
 ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suplente Del Roman Veronica
 Gerente

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Godoy Fajardo Carlos	C.C. No. 00000001925
Segundo Renglon	Hernan Mendoza	C.C. No. 00000001942
Tercer Renglon	Gnecco Gustavo Jose	C.C. No. 00000008086
	Godoy Cordoba Andres	
	Dario	

SUPLENTE CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	SIN DESIGNACION	*****

Mediante Acta No. 31 del 17 de noviembre de 2017, de Asamblea
 Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre
 2017 con el No. 02278076 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Godoy Fajardo Carlos	C.C. No. 00000001925
	Hernan	
Tercer Renglon	Godoy Cordoba Andres	C.C. No. 00000008086
	Dario	

SUPLENTE CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	SIN DESIGNACION	*****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2020 Hora: 18:55:20

Recibo No. AA20535814

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20535814AA165

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Acta No. 36 del 1 de junio de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de junio de 2018 con el No. 02347445 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Segundo Renglon	Gnecco Mendoza	C.C. No. 000000019431641
	Gustavo Jose	

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 14 del 27 de marzo de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de abril de 2014 con el No. 01825090 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Revisor Fiscal	Perez Echeverry	C.C. No. 000000031150288
	Socorro	

PODERES

Que por documento privado No. Sin núm del Representante Legal, del 22 de noviembre de 2018, registrado el 23 de noviembre de 2018 bajo el número 00040473 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

NOMBRE:
ANA CRISTINA MEDINA GONZÁLEZ

IDENTIFICACIÓN:
C.C. 52.991.736

NOMBRE:
CARLOS HERNÁN GODOY FAJARDO

IDENTIFICACIÓN:
C.C. 19.251.626

NOMBRE:
FRANCISCO ERNEY BURITICÁ RUIZ

IDENTIFICACIÓN:
C.C. 10.529.620

NOMBRE:

IDENTIFICACIÓN:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2020 Hora: 18:55:20
Recibo No. AA20535814
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AA20535814AA165

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ANDRÉS FERNANDO DA COSTA HERRERA

C.C. 80.505.099

NOMBRE:
GUSTAVO GNECCO MENDOZA

IDENTIFICACIÓN:
C.C. 19.431.641

NOMBRE:
SANTIAGO ANDRÉS MARTÍNEZ MÉNDEZ

IDENTIFICACIÓN:
C.C. 81.717.493

NOMBRE:
MARÍA ISABEL VINASCO LOZANO

IDENTIFICACIÓN:
C.C. 53.006.455

NOMBRE:
JHON SEBASTIÁN MOLINA GÓMEZ

IDENTIFICACIÓN:
C.C. 1.018.466.887

NOMBRE:
SERGIO ANDRÉS CAMPOS GUZMÁN

IDENTIFICACIÓN:
C.C. 1.015.433.588

NOMBRE:
DIANA LUCIA SAAVEDRA CASTAÑEDA

IDENTIFICACIÓN:
C.C. 1.026.579.845

NOMBRE:
JOSÉ DAVID OCHOA SANABRIA

IDENTIFICACIÓN:
C.C. 1.010.214.095

NOMBRE:
CESAR AUGUSTO ORJUELA CÁCERES

IDENTIFICACIÓN:
C.C. 80.793.573

NOMBRE:
JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA

IDENTIFICACIÓN:
C.C. 53.077.146

NOMBRE:
YAT SING CHÍA MUÑOZ

IDENTIFICACIÓN:
C.C. 1.018.445.390

NOMBRE:
JENNIFER LORENA MOLINA MESA

IDENTIFICACIÓN:
C.C. 1.129.511.816

NOMBRE:
DANIEL MAURICIO CONTRERAS JAIMES

IDENTIFICACIÓN:
C.C. 1.090.424.399

NOMBRE:
ÁNGELA MARÍA MORA PARRA

IDENTIFICACIÓN:
C.C. 1.020.780.646

NOMBRE:

IDENTIFICACIÓN:



SDC226623378

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2020 Hora: 18:55:20
Recibo No. AA20535814
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20535814AA165

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FABIO ANDRÉS SALAZAR RESLEN

C.C. 1.032.358.377

NOMBRE:

IDENTIFICACIÓN:

RICARDO JOSÉ AGUIRRE BEJARANO

C.C. 1.018.442.942

NOMBRE:

IDENTIFICACIÓN:

ERNESTO ROSALES JARAMILLO

C.C. 1.090.420.262

NOMBRE:

IDENTIFICACIÓN:

JUAN SEBASTIÁN VELANDIA PÁRRAGA

C.C. 1.018.456.181

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E. P. No. 0002230 del 26 de junio de 2007 de la Notaría 21 de Bogotá D.C.

Acta No. 013 del 28 de diciembre de 2009 de la Junta de Socios

Acta No. 24 del 11 de abril de 2016 de la Asamblea de Accionistas

Acta No. 33 del 15 de enero de 2018 de la Asamblea de Accionistas

Acta No. 37 del 2 de noviembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas

Acta No. 39 del 13 de diciembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas

INSCRIPCIÓN

01147130 del 26 de julio de 2007 del Libro IX

01356856 del 27 de enero de 2010 del Libro IX

02099420 del 2 de mayo de 2016 del Libro IX

02297434 del 30 de enero de 2018 del Libro IX

02466433 del 16 de mayo de 2019 del Libro IX

02407938 del 21 de diciembre de 2018 del Libro IX

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro

NOTARIA 21 DE BOGOTÁ

SDC226623378

SKMXKFGC94X74Y28

04/05/2020

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2020 Hora: 18:55:20

Recibo No. AA20535814

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20535814AA165

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosalelectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 31 de enero de 2005.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 2 de marzo de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.00 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 52 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.



SDC426623377

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2020 Hora: 18:55:20

Recibo No. AA20535814

Valor: \$ 6.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20535814AA165

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Constanza Puentes

Primitiva Verrana Reina
Notaria 42 Encolegada

SDC426623377



88191U59SKJXNHZE

04/05/2020

MINISTERIO DE PROTECCIÓN
ESPACIO EN BLANCO
PROTOCOLO

MINISTERIO DE PROTECCIÓN
ESPACIO EN BLANCO
PROTOCOLO

Certificado Generado con el Pin No: 8407146422535612

Generado el 05 de julio de 2020 a las 18:02:20

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

SDC626623376

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA**RAZÓN SOCIAL:** SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.,
PUDIENDO EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL UTILIZAR LA SIGLA: SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 4307 del 06 de diciembre de 1991 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS SKANDIA S.A.

Escritura Pública No 1007 del 10 de marzo de 1993 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., pudiendo utilizar en el desarrollo de su objeto social la abreviación ASKANDIA S.A.

Escritura Pública No 511 del 02 de febrero de 1998 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

Escritura Pública No 6394 del 21 de diciembre de 1998 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS absorbe a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PENSIONAR S.A. Sigla: PENSIONAR, quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 3361 del 19 de diciembre de 2013 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., por el de OLD MUTUAL SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., pudiendo en el desarrollo de su objeto social utilizar las siglas OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. ó SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

Escritura Pública No 1323 del 13 de junio de 2014 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de OLD MUTUAL SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., pudiendo en el desarrollo de su objeto social utilizar las siglas OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. ó SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., por la de OLD MUTUAL - SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., pudiendo usar las siglas OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A., OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. ó SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

Escritura Pública No 2413 del 03 de octubre de 2014 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de OLD MUTUAL - SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., pudiendo usar las siglas OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A., OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. ó SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., por la de OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. pudiendo usar la sigla OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

Escritura Pública No 570 del 03 de abril de 2019 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. por la de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., pudiendo en el desarrollo de su

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.coEl emprendimiento
es de todos

Generado el 05 de julio de 2020 a las 18:02:20

objeto social utilizar las siglas SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A., o OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
Escritura Pública No 2498 del 16 de diciembre de 2019 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. modifica su razón social de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. pudiendo en el desarrollo de su objeto social utilizar las siglas SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A., o OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. en el desarrollo de su objeto social utilizar la sigla SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 4754 del 02 de diciembre de 1991
Resolución S.B. 4754 del 12 de diciembre de 1991 Esta entidad autorizó a la citada sociedad para
las actividades comprendidas dentro de su objeto social, esto es, la administración de Fondos de
de Cesantía, acto a partir del cual administra el FONDO DE CESANTIAS.
Resolución S.B. 2484 del 22 de diciembre de 1998 Esta entidad autorizó a la citada sociedad para
fondos de pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Representación Legal de la Sociedad estará a cargo de un Presidente y un Representante Legal para Asuntos Jurisdiccionales, si la Junta Directiva considera necesario, o de un único representante legal para Asuntos Jurisdiccionales y Asuntos no Jurisdiccionales, si la Junta Directiva lo decide. Tanto el Presidente como el Representante Legal para Asuntos Jurisdiccionales serán miembros de la Junta Directiva y ser reelegidos indefinidamente. El Presidente de la Sociedad tendrá Suplentes: Primero (1°), Segundo (2°) y Tercero (3°) quienes en su orden ocuparán la Presidencia de la Sociedad en los casos de faltas absolutas temporales o accidentales del titular. Por su parte el Representante Legal para Asuntos Jurisdiccionales, si este cargo se provee, podrá tener, si la Junta Directiva lo considera necesario, un suplente que lo reemplazará en el caso de faltas absolutas, temporales o accidentales. Se entenderá que la representación legal de la sociedad es múltiple. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD:** El Presidente tendrá todas las facultades y obligaciones propias de la naturaleza de su cargo, especialmente las siguientes: a) Ser Representante Legal de la Sociedad ante los Accionistas, ante todas las clases de autoridades de orden administrativo y jurisdiccional; b) Ejecutar u ordenar todas las operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, en estos estatutos y en las decisiones de la Junta Directiva; c) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, conjuntamente con la Junta Directiva, un Balance General de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la Sociedad, un detalle completo de la cuenta de Pérdidas y Ganancias y un Proyecto de Distribución de Utilidades; d) Tomar todas las medidas que reclame la conservación y seguridad de los bienes sociales, las órdenes e instrucciones que exija el normal desarrollo de la empresa social; e) Convocar a la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente y hacer las convocatorias de los (sic) Fondos de Pensiones; f) Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias o extraordinarias cuando lo considere necesario o conveniente y mantener informado a tal organismo del curso de los asuntos sociales; g) Presentar a la Junta Directiva el Balance del ejercicio y suministrar todos los informes financieros en relación con la Sociedad y sus actividades; h) Cumplir órdenes e instrucciones que le imponga la Asamblea General y la Junta Directiva; i) Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderados en materia del buen giro de las actividades sociales. Cuando se trate de apoderados generales se requiere autorización previa de la Junta Directiva; j) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente los estatutos, exigencias que se relacionen con la existencia, funcionamiento y actividades de la Sociedad y en su cumplimiento velar porque se cumplan los reglamentos de los fondos que administre; k) Celebrar los contratos relativos a los fondos que constituyen el objeto social; l) Celebrar los contratos y celebrar los reglamentos aplicables y los reglamentos que para ese efecto se expidan; m) Proteger y defender los patrimonios de los fondos que administra. n) Nombrar y remover a los empleados que requiera el buen funcionamiento de los fondos que administra.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
 Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Superfinanciera Nacional C.C. - S.F.N.
Certificado Generado con el Pin No: 8407146422535612

Generado el 05 de julio de 2020 a las 18:02:20



**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

ciudad, debiendo obtener la autorización de la Junta Directiva en aquellos casos en que ésta determine el requisito; n) Obtener autorización de la Junta Directiva para aquellos actos o contratos que lo requieran de acuerdo con estos estatutos o las propias determinaciones de la Junta Directiva; p) Disponer la apertura o cierre de sucursales o agencias de la sociedad, dentro o fuera del territorio nacional. PARAGRAFO: Los actos o contratos que la Sociedad deba ejecutar o desarrollar como personera de los fondos de pensiones que administre, serán celebrados, ejecutados y desarrollados por el Presidente de la Sociedad, ateniéndose únicamente a las previsiones, limitaciones y estipulaciones de los reglamentos de cada fondo en particular. PARAGRAFO: Los actos o contratos que la Sociedad deba ejecutar o desarrollar como personera de los fondos de pensiones que administre, serán celebrados, ejecutados y desarrollados por el Presidente de la Sociedad, ateniéndose únicamente a las previsiones, limitaciones y estipulaciones de los reglamentos de cada fondo en particular. **FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES:** El Representante Legal de la Sociedad ante las autoridades de la Rama Jurisdiccional del Poder Público ante autoridades públicas o privadas a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas, por disposición normativa funciones jurisdiccionales o funciones que en algún momento fueron competencia de funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público, b) Asesorar al Presidente para la designación de los poderados especiales que Representen a la Sociedad ante las autoridades mencionadas en el literal anterior. Todas aquellas que el Presidente le delegue. PARAGRAFO: En desarrollo de las facultades del literal a) para el debido cumplimiento de su cargo, tales como derechos de petición, tutelas, oficios, memoriales, poderes, sustituciones, entre otros. (Escritura Pública 3361 del 19 de diciembre de 2013 Notaría 43 de Bogotá). Mediante acta 217 del 24 de mayo de 2012 la Junta Directiva estableció la limitación a las facultades del Representante legal de la entidad de la siguiente forma: El Presidente podrá celebrar todos los actos y/o contratos, de carácter nacional e internacional, comprendidos en el objeto social de la sociedad y necesarios para que ésta desarrolle plenamente sus fines, pero someterá de manera previa a la aprobación de la Junta Directiva todo acto y/o contrato que exceda del equivalente en Pesos Colombianos de Quinientos Mil (500.000) Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. De tal limitación se excluyen expresamente los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de las actividades relacionadas con las inversiones de recursos propios de conformidad con la política de inversión del capital de las compañías; o de terceros según el mandato de inversión contenido en la ley, en los reglamentos o en los contratos de cada producto; así como el cumplimiento de transacciones de cualquier tipo originadas en el cumplimiento de tales inversiones o de mandatos de los clientes; así como cualquier acto o contrato, sin importar su cuantía, por medio del cual la sociedad actúe como prestadora de servicios o proveedora de bienes en desarrollo de su objeto social principal. Para los efectos de la presente limitación, la cuantía del contrato se fijará según el valor total establecido en el acto o contrato en un periodo de un año; si este no estuviere estipulado, fuere variable o no estuviere determinado en la elaboración o suscripción del acto o contrato, la cuantía corresponderá al valor que resulte de sumar todos los pagos, instalamentos, comisiones y/o ingresos que se deban percibir o se deban pagar en un periodo de un año. Si el acto o contrato tuvieran una duración inferior a un año, la regla anterior se aplicará en forma proporcional (oficio 2012067008). Mediante acta 224 del 19 de diciembre de 2012 la Junta Directiva aprobó una adición a las limitaciones ya registradas en las facultades del Representante legal de la entidad de la siguiente forma: De tal limitación se excluyen expresamente los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de las actividades relacionadas con las inversiones de recursos propios de conformidad con la política de inversión del capital de las compañías; o de terceros según el mandato de inversión contenido en la ley, en los reglamentos o en los contratos de cada producto; así como el cumplimiento de transacciones de cualquier tipo originadas en el cumplimiento de tales inversiones o de mandatos de los clientes; así como cualquier acto o contrato, sin importar su cuantía, por medio del cual la sociedad actúe como prestadora de servicios o proveedora de bienes en desarrollo de su objeto social principal. Adicionalmente, se exceptiona de esta limitación a todos los actos y/o contratos que sean necesarios para cumplir o atender requerimientos legales o regulatorios y de regulación prudencial, tales como margen de solvencia, inversiones forzosas, capital y reservas de cualquier tipo. Para los efectos de la presente limitación, la cuantía del contrato se fijará según el valor total establecido en el acto o contrato en un periodo de un año; si este no estuviere estipulado, fuere variable o no estuviere determinado en la elaboración o suscripción del acto o contrato, la cuantía corresponderá al valor que resulte de sumar todos los pagos, instalamentos, comisiones y/o ingresos que se deban percibir o se deban pagar en un periodo de un año. Si el acto o contrato tuvieran una duración inferior a

Notaría 43 Encargada

SDC626623375

NL94KOMFTNEKNV8C

04/05/2020

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



Certificado Generado con el Pin No: 8407146422535612

Generado el 05 de julio de 2020 a las 18:02:20

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

un año, la regla anterior se aplicará en forma proporcional. (oficio 2013004163).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Santiago García Martínez Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 79945537	Presidente
Juan Daniel Frias Díaz Fecha de inicio del cargo: 07/07/2016	CC - 79942019	Primer Suplente del Presidente
Eduardo Duque Dubón Fecha de inicio del cargo: 07/09/2012	CC - 89000114	Segundo Suplente del Presidente
Fernando Augusto Medina Rojas Fecha de inicio del cargo: 20/10/2016	CC - 79382181	Tercer Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019130790-000 del día 18 de septiembre de 2019, que con documento del 14 de junio de 2019 renunció al cargo de Tercer Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 307 del 21 de agosto de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Maria Isabel Villa Ramírez Fecha de inicio del cargo: 13/06/2013	CC - 43505702	Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales
Jorge Emilio Pacheco Monroy Fecha de inicio del cargo: 09/02/2016	CC - 80041243	Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales
Daniela García Campos Fecha de inicio del cargo: 05/09/2019	CC - 1019096074	Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales
Javier León Veloz Fecha de inicio del cargo: 13/06/2013	CC - 3190261	Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales
Patricia Hurtado Cardona Fecha de inicio del cargo: 13/06/2013	CC - 31976756	Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales
Ana Lucía Echeverri Botero Fecha de inicio del cargo: 11/01/2018	CC - 43273189	Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales
Angélica María Izquierdo Beltrán Fecha de inicio del cargo: 04/10/2018	CC - 38558164	Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales
Diego Alejandro Rodríguez Ramírez Fecha de inicio del cargo: 18/06/2019	CC - 1020786332	Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales
-Sandra Viviana Fonseca Correa Fecha de inicio del cargo: 22/05/2017	CC - 53177012	Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
 Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



Certificado Generado con el Pin No: 8407146422535612

Generado el 05 de julio de 2020 a las 18:02:20

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto
tiene plena validez para todos los efectos legales."



SDC126823374

Mónica Andrade Valencia
Notaria 18 Encargada

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 5 de 5



El emprendimiento
es de todos



SECRETARIA DE SEGURIDAD
ESPACIO EN BLANCO
PROTOCOLO

SECRETARIA DE SEGURIDAD
ESPACIO EN BLANCO
PROTOCOLO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:30:17**

Recibo No. AA22004281

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004281D83BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: "GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S." SIN EMBARGO, PARA SU IDENTIFICACION PUEDE UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION "GODOY CORDOBA S.A.S."

Nit: 830.515.294-0 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun

Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01447565
Fecha de matrícula: 31 de enero de 2005
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 84A #10-33 Piso 5
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: pagos@godoycordoba.com
Teléfono comercial 1: 3174628
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 84A #10-33 Piso 5
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@godoycordoba.com
Teléfono para notificación 1: 3174628
Teléfono para notificación 2: No reportó.

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:30:17

Recibo No. AA22004281

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004281D83BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0000138 del 25 de enero de 2005 de Notaría 61 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2005, con el No. 00974508 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada GODOY CORDOBA ABOGADOS LIMITADA SIN EMBARGO PARA SU IDENTIFICACION PODRA UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION GODOY CORDOBA LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 013 de la Junta de Socios del 28 de diciembre de 2009, inscrita el 27 de enero de 2010 bajo el número 01356856 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada S A S bajo el nombre de: GODOY CORDOBA ABOGADOS S A S sin embargo para su identificación podrá utilizar simplemente la contracción GODOY CORDOBA S A S

Por Acta No. 013 del 28 de diciembre de 2009 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de enero de 2010, con el No. 01356856 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de GODOY CORDOBA ABOGADOS LIMITADA SIN EMBARGO PARA SU IDENTIFICACION PODRA UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION GODOY CORDOBA LTDA a GODOY CORDOBA ABOGADOS S A S SIN EMBARGO PARA SU IDENTIFICACION PODRA UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION GODOY CORDOBA S A S.

Por Acta No. 33 del 15 de enero de 2018 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2018, con el No. 02297434 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:30:17**

Recibo No. AA22004281

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004281D83BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

social de GODOY CORDOBA ABOGADOS S A S SIN EMBARGO PARA SU IDENTIFICACION PODRA UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION GODOY CORDOBA S A S a "GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S." SIN EMBARGO, PARA SU IDENTIFICACION PUEDE UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION "GODOY CORDOBA S.A.S.".

Por Acta No. 37 de la Asamblea de Accionistas, del 02 de noviembre de 2018, inscrita el 16 de Mayo de 2019 bajo el número 02466433 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad FRANCISCO BURITICA ABOGADOS CONSULTORES S.A.S. la cual se disuelve sin liquidarse.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto social principal la prestación de servicios de asesoría jurídica en las distintas disciplinas del derecho, así como la planeación y proyección de negocios a nivel nacional e internacional. En todo caso, la sociedad podrá, por sí misma o por intermedio o en asocio con terceros, desarrollar cualquier actividad lícita.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	: \$10.000.000.000,00
No. de acciones	: 10.000.000,00
Valor nominal	: \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	: \$154.929.000,00
No. de acciones	: 154.929,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:30:17**

Recibo No. AA22004281

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004281D83BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$154.929.000,00

No. de acciones : 154.929,00

Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un gerente. El gerente ejercerá el cargo hasta cuando sea removido o reemplazado por la Junta Directiva de acuerdo con lo señalado en los estatutos. El gerente será el representante legal de la sociedad. El gerente de la sociedad tendrá tres (3) suplentes elegidos por la Junta Directiva, quienes reemplazarán al gerente en sus faltas temporales y en las definitivas hasta cuando la Junta Directiva nombre al sucesor o reemplazo del gerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente tendrá en desarrollo del objeto social las siguientes funciones y atribuciones: A) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que representen la sociedad cuando fuere el caso; B) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General De accionistas y de la Junta Directiva; C) Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a realizar los fines de la sociedad; D) Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva; E) Presentar oportunamente a consideración de la Junta Directiva el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera la sociedad; F) Presentar a la Junta Directiva en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio junto con los documentos que señale la ley y el informe de gestión, así como el especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará conjuntamente por los administradores a la Asamblea General de Accionistas; G) Al igual que los demás

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:30:17**

Recibo No. AA22004281

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004281D83BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administradores, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; H) Cumplir los demás deberes que le señalen los reglamentos de la sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce y particularmente velar por que a través de la sociedad o en la prestación de los servicios que constituyen su objeto social principal no fluyan o pasen dineros de origen ilícito; I) Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos; J) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; K) Velar porque los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea General de Accionistas o Junta Directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular. Esta función se cumplirá dentro de los parámetros de la estructura de la sociedad y teniendo en cuenta las funciones y procedimientos asignados a otros funcionarios de la sociedad, como cabezas de área; L) Convocar a la asamblea general de accionistas a sesiones ordinarias, y a las extraordinarias siempre que lo crea conveniente o cuando le corresponda de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la ley; M) Las demás que le asignen la ley y estos estatutos.

Parágrafo.- No obstante lo anterior, en cualquier caso y para desarrollar o ejercer cualquiera de sus funciones, el gerente requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para celebrar cualquier acto o contrato a nombre de la sociedad, cuando la cuantía del acto o contrato o de las obligaciones a cargo de la sociedad de manera individual o a través de una serie de operaciones relacionadas- exceda el equivalente en pesos colombianos a mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (1000 SMMLV) a la fecha de celebración del acto o contrato, o de la última operación en el caso de operaciones relacionadas.

Parágrafo. - Los suplentes del gerente tendrán las mismas facultades otorgadas al gerente (incluida la facultad de representación legal de la sociedad) y no existirá para su actuación, un orden de prioridad entre los suplentes del gerente. Cuando en estos estatutos se haga referencia al gerente, se entenderá que se hace referencia también, en lo aplicable, a los suplentes del gerente. Los suplentes no requerirán acreditar, para su actuación, la configuración de una falta temporal o absoluta del gerente. Bastará con su actuación para que se presuma la falta temporal o absoluta del gerente.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:30:17**

Recibo No. AA22004281

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004281D83BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado No. Sin Núm del 08 de marzo de 2019, registrado el 9 de Marzo de 2019 bajo el No. 02433332 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso fueron inscritos como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P
Guerrero Orbe Diego Alexander	C.C. 1.018.426.052	222.814
Barros Cardenas Jhon Alex	C.C. 1.043.015.010	287.301

Por Documento Privado No. Sin Núm del Representante Legal, del 5 de julio de 2019, registrado el 17 de Julio de 2019 bajo el número 02487223 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P
Rey Londoño Oscar Alberto	C.C. 1.140.866.487	300.858

Por Documento Privado No. Sin Núm del Representante Legal, del 22 de octubre de 2019, registrado el 23 de Octubre de 2019 bajo el número 02517724 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P
Ana Maria Rodriguez Marmolejo	C.C. 1.151.946.356	253.718
Gabriela Restrepo Caicedo	C.C. 1.144.193.395	307.837
John Jairo Rodriguez Bernal	C.C. 1.070.967.487	325.589
Omar Alonso Camargo Mercado	C.C. 1.043.010.907	285.256
Paula Andrea Arboleda Villa	C.C. 1.152.201.387	270.475
Jorge Andres Sanchez Rodriguez	C.C. 1.013.641.075	278.768

Por Documento Privado Sin Núm del Representante Legal del 27 de diciembre de 2019, registrado el 27 de Diciembre de 2019 bajo el número 02537409 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P
Chavez Alvarado Andres Felipe	C.C. 1.075.655.441	232007

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:30:17**

Recibo No. AA22004281

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004281D83BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado No. Sin Núm del 28 de febrero de 2020, registrado el 2 de Marzo de 2020 bajo el número 02559054 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P
Bernal García Federico	C.C. 80.873.156	175488
Lara Marquez Amaranta Andrea	C.C. 1.032.683.377	283576
Benrey Zorro Juliana	C.C. 1.072.642.954	190673
Duarte Villalobos Irene	C.C. 1.020.744.847	273878
Carrasco Boshell Brigitte Natalia	C.C. 1.121.914.728	288455
Cano Gonzalez Claudia Andrea	C.C. 1.143.869.669	338180

Por Documento Privado Sin núm del Representante Legal, del 29 de julio de 2020, registrado el 30 de julio de 2020 bajo el número 02602260 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P
Viviel Gonzalez Jorge Enrique	C.C. 1.014.225.303	277.946

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 13 de agosto de 2020, registrado el 13 de agosto de 2020 bajo el número 02606331 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P:
Romero Méndez Andrés Felipe	C.C.1.019.080.336	286.638
Duque Duque Juan Antonio	C.C.80.085.295	138.464

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 03 de septiembre de 2020, registrado el 4 de septiembre de 2020 bajo el número 02612596 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P.
Visbal Restrepo Juliana	C.C. 1.020.760.990	290190
Puentes Céspedes Ana Carolina	C.C. 1.010.229.148	330105

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:30:17**

Recibo No. AA22004281

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004281D83BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 25 de septiembre de 2020, registrado el 25 de septiembre de 2020 bajo el número 02619669 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	TP:
Palacio Varona Daniela	C.C. 1.019.132.452	353.307
Bejarano Rengifo Diana Marcela	C.C. 1.144.087.101	315.617

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 11 de febrero de 2021, registrado 4 de Marzo de 2021 bajo el número 02669512 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	TP:
Carlos Augusto Suarez Pinzón	C.C. 1.032.470.700	347.852
Miguel Alejandro Lombana Cuevas	C.C. 1.022.398.901	308.077
Deivid Alexander Rodríguez Ramirez	C.C. 1.233.690.042	LT25399
Efrain Fernández Uribe	C.C. 73.213.659	287.996
Juanita Alexandra Silva Tellez	C.C. 1.023.967.067	334.300
Natalia Alzate Garcia	C.C. 1.095.786.682	280.688
Sara Heshusius Sancho	C.C. 1.144.068.042	346.483
Youssef Norredine Amara Pachon	C.C. 1.019.069.334	311.472

Por Documento Privado Sin Núm. del 12 de mayo de 2021 del Representante Legal, registrado 27 de Mayo de 2021, bajo el número 02709540 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	TP:
Daniela Jaramillo Gamba	C.C. 1.152.454.473	357105
Melani Vanessa Estrada Ruíz	C.C. 1.151.965.730	353898
Nicolás Eduardo Ramos Ramos	C.C. 1.018.469.231	LT25497
Daniel Andres Paz Erazo	C.C. 1.085.291.127	329936
Laura María Valderrama Medrano	C.C. 1.010.220.471	307507

Por Documento Privado sin num. del 18 de agosto de 2021, inscrito el 23 de Agosto de 2021 con el No. 02736169 del libro IX, de conformidad

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:30:17**

Recibo No. AA22004281

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004281D83BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre	Identificación	Tarjeta Profesional
Miguel Angel Salazar Cortes	C.C. No. 1.019.128.867	347296
Shiara Faride Trujillo Canchon	C.C. No. 1.022.358.557	231596
Michelle Valeria Mina Marulanda	C.C. No. 1.234.195.459	359423

Por Documento Privado del 16 de diciembre de 2021, inscrito el 18 de Diciembre de 2021 con el No. 02773873 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre	Identificación	Tarjeta Profesional
Angélica María Cure Muñoz	C.C. No. 1.140.887.921	369821
Paula Huertas Borda	C.C. No. 1.020.833.703	369744
Juan Camilo Lamprea Gil	C.C. No. 1.014.242.610	367728
María Alejandra Ramírez Olea	C.C. No. 1.152.225.557	359508

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 15 del 26 de marzo de 2012, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de abril de 2012 con el No. 01626132 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Andres Dario Godoy Cordoba	C.C. No. 000000080086521

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:30:17**

Recibo No. AA22004281

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004281D83BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Carlos Hernan Godoy C.C. No. 000000019251626
Suplente Del Fajardo
Gerente

Por Acta No. 22 del 11 de agosto de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de agosto de 2016 con el No. 02132210 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Gerente	Veronica Diaz Del Castillo Roman	C.C. No. 000000052698501

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**JUNTA DIRECTIVA**

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Santiago Andres Martinez Mendez	C.C. No. 000000081717493
Segundo Renglon	Gustavo Jose Gnecco Mendoza	C.C. No. 000000019431641
Tercer Renglon	Andres Dario Godoy Cordoba	C.C. No. 000000080086521
Cuarto Renglon	Daniel Francisco Buritica Cordoba	C.C. No. 000000080873703
Quinto Renglon	Juan Jose Uribe Lopez	C.C. No. 000000079445373

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Carlos Hernan Godoy Fajardo	C.C. No. 000000019251626

Por Acta No. 31 del 17 de noviembre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2017 con el No. 02278076 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:30:17**

Recibo No. AA22004281

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004281D83BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Andres Dario Godoy Cordoba	C.C. No. 000000080086521

Por Acta No. 36 del 1 de junio de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de junio de 2018 con el No. 02347445 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Gustavo Jose Gnecco Mendoza	C.C. No. 000000019431641

Por Acta No. 41 del 3 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de julio de 2020 con el No. 02582656 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Santiago Andres Martinez Mendez	C.C. No. 000000081717493
Cuarto Renglon	Daniel Francisco Buritica Cordoba	C.C. No. 000000080873703

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Carlos Hernan Godoy Fajardo	C.C. No. 000000019251626

Por Acta No. 51 del 23 de agosto de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de septiembre de 2021 con el No. 02740441 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:30:17

Recibo No. AA22004281

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004281D83BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Juan Jose Uribe Lopez	C.C. No. 000000079445373

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 14 del 27 de marzo de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de abril de 2014 con el No. 01825090 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Socorro Perez Echeverry	C.C. No. 000000031150288

PODERES

Por Documento Privado No. Sin núm del Representante Legal, del 22 de noviembre de 2018, registrado el 23 de noviembre de 2018 bajo el número 00040473 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

NOMBRE:	IDENTIFICACIÓN:
Ana Cristina Medina González	C.C. 52.991.736

NOMBRE:	IDENTIFICACIÓN:
Carlos Hernán Godoy Fajardo	C.C. 19.251.626

NOMBRE:	IDENTIFICACIÓN:
Francisco Erney Buriticá Ruiz	C.C. 10.529.620

NOMBRE:	IDENTIFICACIÓN:
Andrés Fernando Da Costa Herrera	C.C. 80.505.099

NOMBRE:	IDENTIFICACIÓN:
Gustavo Gnecco Mendoza	C.C. 19.431.641

NOMBRE:	IDENTIFICACIÓN:
---------	-----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:30:17**

Recibo No. AA22004281

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004281D83BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Santiago Andrés Martínez Méndez

C.C. 81.717.493

NOMBRE:

María Isabel Vinasco Lozano

IDENTIFICACIÓN:

C.C. 53.006.455

NOMBRE:

Jhon Sebastián Molina Gómez

IDENTIFICACIÓN:

C.C. 1.018.466.887

NOMBRE:

Sergio Andrés Campos Guzmán

IDENTIFICACIÓN:

C.C. 1.015.433.588

NOMBRE:

José David Ochoa Sanabria

IDENTIFICACIÓN:

C.C. 1.010.214.095

NOMBRE:

Johana Alexandra Duarte Herrera

IDENTIFICACIÓN:

C.C. 53.077.146

NOMBRE:

Jennifer Lorena Molina Mesa

IDENTIFICACIÓN:

C.C. 1.129.511.816

NOMBRE:

Daniel Mauricio Contreras Jaimes

IDENTIFICACIÓN:

C.C. 1.090.424.399

NOMBRE:

Fabio Andrés Salazar Reslen

IDENTIFICACIÓN:

C.C. 1.032.358.377

NOMBRE:

Ricardo José Aguirre Bejarano

IDENTIFICACIÓN:

C.C. 1.018.442.942

NOMBRE:

Ernesto Rosales Jaramillo

IDENTIFICACIÓN:

C.C. 1.090.420.262

NOMBRE:

Juan Sebastián Velandia Párraga

IDENTIFICACIÓN:

C.C. 1.018.456.181

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E. P. No. 0002230 del 26 de junio

INSCRIPCIÓN

01147130 del 26 de julio de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:30:17**

Recibo No. AA22004281

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004281D83BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2007 de la Notaría 21 de Bogotá D.C.	2007 del Libro IX
Acta No. 013 del 28 de diciembre de 2009 de la Junta de Socios	01356856 del 27 de enero de 2010 del Libro IX
Acta No. 24 del 11 de abril de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02099420 del 2 de mayo de 2016 del Libro IX
Acta No. 33 del 15 de enero de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02297434 del 30 de enero de 2018 del Libro IX
Acta No. 37 del 2 de noviembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02466433 del 16 de mayo de 2019 del Libro IX
Acta No. 39 del 13 de diciembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02407938 del 21 de diciembre de 2018 del Libro IX
Acta No. 41 del 3 de marzo de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02582655 del 2 de julio de 2020 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

TAMAÑO EMPRESARIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:30:17**

Recibo No. AA22004281

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004281D83BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 37.515.210.906

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 31 de enero de 2005. Fecha de envío de información a Planeación : 30 de diciembre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:30:17

Recibo No. AA22004281

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004281D83BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.032.470.700**

SUAREZ PINZON

APELLIDOS
CARLOS AUGUSTO

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **09-ABR-1995**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 **O+** **M**

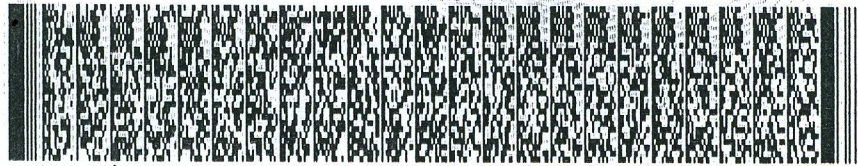
ESTATURA G.S. RH SEXO

12-ABR-2013 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1500150-00437345-M-1032470700-20130530 0033196585A 1 38498412

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO


VER 4867

NOMBRES:
CARLOS AUGUSTO

APELLIDOS:
SUAREZ PINZON

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTIA

UNIVERSIDAD
PONTIFICIA U. JAVERIANA BTA

FECHA DE GRADO
15/05/2020

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTÁ

CEDEULA
1032470700

FECHA DE EXPEDICIÓN
21/09/2020

TARJETA N°
347852

Proceso ejecutivo (condena en costas) / DEMANDANTE: MARTHA MARLEN DONCEL QUINTERO/ DEMANDADO: PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE ADPOSTAL EN LIQUIDACIÓN/ Rad. No. 110013105004-2020-00059-00/ Recurso reposición y subsidio apelación

Edgar Romero Castillo <eromero@mintic.gov.co>

Mar 2020-06-30 19:27

Para: Juzgado 04 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 6 archivos adjuntos (11 MB)

000040 EVELYN JULIO ESTRADA Y LUZ ANGELA CRISTANCHO CORREDOR (1).tif; Acta posesión encargo Luz Angela Cristancho.pdf; 200630 Recurso mandamiento de pago_erc.pdf; Resolución 539 del 19-mar-2019.pdf; Poder 40001.jpg; Poder 40002.jpg;

Señores

**JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.**

REF:	RADICACIÓN No.	110013105004- 2009-00439 -00 (anterior - Ordinario) 110013105004- <u>2020-00059</u> -00 (actual - Ejecutivo)
	DEMANDANTE:	MARTHA MARLEN DONCEL QUINTERO
	DEMANDADO:	PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE ADPOSTAL
	EN LIQUIDACIÓN	
	PROCESO:	ORDINARIO
		EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL LABORAL ORDINARIO
	ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN

EDGAR ROMERO CASTILLO, mayor y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.087.761 de Bogotá D.C., en mi calidad de apoderado del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, sucesora procesal del **PAR ADPOSTAL** en liquidación, de conformidad con el poder que se adjunta, remito por este medio el **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del auto del 12 de marzo de 2020, notificado en el estado del 13 del mismo mes y año, mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de la señora **MARTHA MARLEN DONCEL QUINTERO**.

ANEXOS:

Junto con el referido memorial se aportan los siguientes documentos:

1. Poder otorgado por el MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.
2. Resolución No. 00539 del 19 de marzo de 2019.
3. Resolución de Encargo No. 000040 del 22 de enero de 2020.
4. Acta de Posesión No. 008 del 22 de enero de 2020.

NOTIFICACIONES:

El MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES podrá ser notificado en el **408** Edificio Murillo Toro, Carrera 8a entre Calles 12A y 12B de la ciudad de Bogotá D.C. o en el correo electrónico: notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co.

Recibiré notificaciones en la Calle 104 No. 17 A – 37, Apartamento 201, en la ciudad de Bogotá. Teléfono: 3214687123 o a los correos electrónicos: eromero@mintic.gov.co o eromeroc81@gmail.com.

Cordialmente,

EDGAR ROMERO CASTILLO

C.C. No. 80.087.761 de Bogotá

T.P. No. 140644

Apoderado MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Declinación de responsabilidades

Para más información haga clic [aquí](#)



El futuro digital
es de todos

MinTIC
Ministerio de Tecnologías de la
Información y las Comunicaciones

Código TRD: 133
Bogotá D.C.

Señores
JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

REF:	PROCESO:	EJECUTIVO
	RAD. No.:	110013105004-2020-00059-00
	DEMANDANTE:	MARTHA MARLEN DONCEL QUINTERO
	DEMANDADO:	FIDUAGRARIA
	ASUNTO:	PODER

LUZ ANGELA CRISTANCHO CORREDOR, mayor y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.450.638, en mi condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Encargada, dependencia con la función de Representar Judicial, Extrajudicial y Administrativamente al **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** conforme lo previsto en el numeral 4.3. del artículo 1.10 de la Resolución No. 00539 del 19 de marzo de 2019¹, la Resolución de Encargo No. 000040 del 22 de enero de 2020 y el Acta de Posesión No. 008 del 22 de enero de 2020, manifiesto a su Despacho que mediante el presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE**, a **EDGAR ROMERO CASTILLO**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, titulado e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80087761 de Bogotá y tarjeta profesional No. 140644 del Consejo Superior de la Judicatura, para que dentro del trámite de la referencia represente y adelante la defensa de los derechos e intereses legales del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**.

El apoderado cuenta con todas las facultades contempladas en el artículo 77 del Código General del Proceso, sin embargo, no podrá conciliar, transar, sustituir o suspender los asuntos encomendados en este mandato sin previa autorización expresa y escrita.

Sírvase reconocer personería al apoderado, dentro de los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,

LUZ ANGELA CRISTANCHO CORREDOR
C.C. No. 46.450.638
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)



Acepto,

EDGAR ROMERO CASTILLO
C.C. No. 80087761 de Bogotá
T.P. No. 140644 del Consejo Superior de la Judicatura

Anexo Resolución 000539 de 19 de marzo de 2019, Resolución 000040 del 22 de enero de 2020 y Acta de Posesión N° 008 del 22 de enero de 2020. *25*

NOTARIA
40

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

La suscrita Notaria Cuarenta certifica que este escrito dirigido a:

JUZGADO 4 LABORAL

fue presentado personalmente por:

CRISTANCHO CORREDOR LUZ ANGELA

con: **C.C. 46450638** y T.P.

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 20/05/2020 a las 10:29:40 a.m.



FIRMA



IDT

NELCY ESPERANZA LOPEZ PAEZ
NOTARIA 40 (E) BOGOTÁ D.C.

SE OMITE BIOMETRIA POR:

Introduccion Admora 07 del 11

07-05-20





ACTA DE POSESIÓN DE ENCARGO No. 008

En la ciudad de Bogotá D.C., el día 5 de febrero de 2020 se presentó ante la Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la señora **LUZ ANGELA CRISTANCHO CORREDOR**, identificada con cédula de ciudadanía No 46.450.638, quien desempeña el cargo de Asesor Código 1020 Grado 15 del Despacho del Ministro, con el objeto de tomar posesión en el empleo de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Código 1045 Grado 16, para el cual fue encargada de las funciones durante la vacancia del titular del cargo, mediante Resolución No. **00040 22 ENE 2020**

La Ministra, le tomó el juramento de rigor, por cuya gravedad el compareciente prometió cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, las Leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes del cargo.

Así mismo, manifestó que mantendrá la confidencialidad de la información que tuviere conocimiento en el ejercicio del cargo, respetando y acatando lo establecido en Ley.

La Ministra

La posesionada

Sylvia Constaín

SYLVIA CONSTAÍN

Luz Angela Cristancho Corredor

LUZ ANGELA CRISTANCHO CORREDOR



Código TRD: 133
Bogotá D.C.

Señores
JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

REF: RADICACIÓN No. **110013105004-2009-00439-00 (anterior - Ordinario)**
 110013105004-2020-00059-00 (actual - Ejecutivo)
 DEMANDANTE: **MARTHA MARLEN DONCEL QUINTERO**
 DEMANDADO: **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE ADPOSTAL EN LIQUIDACIÓN**
 PROCESO: **ORDINARIO**
 EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL LABORAL ORDINARIO
 ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN**

EDGAR ROMERO CASTILLO, mayor y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.087.761 de Bogotá D.C., en mi calidad de apoderado del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, sucesora procesal del **PAR ADPOSTAL en liquidación**, de conformidad con el poder que se adjunta, por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del auto del 12 de marzo de 2020, notificado en el estado del 13 del mismo mes y año, mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de la señora **MARTHA MARLEN DONCEL QUINTERO**, con fundamento en las razones de hecho y de derecho que se explican a continuación:

I. OPORTUNIDAD

La providencia que se recurre fue notificada en el estado del 13 de marzo de 2020, por lo tanto, teniendo en cuenta la suspensión de términos judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes Acuerdos expedidos con ocasión de las medidas sanitarias ordenadas por la pandemia del Covid-19, el término para presentar el recurso que nos ocupa vence el **jueves 2 de julio de 2020**.

Lo anterior de conformidad con el siguiente cuadro explicativo:





Código TRD: 133

HITO	FECHA	OBSERVACIONES
Notificación auto del 12 de marzo de 2020 por estado	viernes, 13 de marzo de 2020	
Acuerdo del CS de la J - Inicio suspensión de términos	domingo, 15 de marzo de 2020	Acuerdo PCSJA20-11517 del 15-mar-2020. Ordena suspensión de términos judiciales desde el 16 de marzo hasta el 20 de marzo de 2020
Acuerdo del CS de la J - Prorroga suspensión de términos	jueves, 19 de marzo de 2020	Acuerdo PCSJA20-11521 del 19-mar-2020. Prorroga suspensión de términos judiciales del 21 de marzo hasta el 3 de abril de 2020
Acuerdo del CS de la J - Prorroga suspensión de términos	domingo, 22 de marzo de 2020	Acuerdo PCSJA20-11526 del 22-mar-2020. Prorroga suspensión de términos judiciales del 4 de abril al 12 de abril de 2020
Acuerdo del CS de la J - Prorroga suspensión de términos	sábado, 11 de abril de 2020	Acuerdo PCSJA20-11532 del 11-abr-2020. Prorroga suspensión de términos judiciales del 13 de abril hasta el 26 de abril de 2020
Acuerdo del CS de la J - Prorroga suspensión de términos	sábado, 25 de abril de 2020	Acuerdo PCSJA20-11546 del 25-abr-2020. Prorroga suspensión de términos judiciales del 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020
Acuerdo del CS de la J - Prorroga suspensión de términos	jueves, 7 de mayo de 2020	Acuerdo PCSJA20-11549 del 7-may-2020. Prorroga suspensión de términos judiciales del 11 de mayo hasta el 24 de mayo de 2020
Acuerdo del CS de la J - Prorroga suspensión de términos	viernes, 22 de mayo de 2020	Acuerdo PCSJA20-11556 del 22-may-2020. Prorroga suspensión de términos judiciales del 25 de mayo hasta el 8 de junio de 2020
Acuerdo del CS de la J - Prorroga suspensión de términos	viernes, 5 de junio de 2020	Acuerdo PCSJA20-11567 del 5-jun-2020. Se decide que la suspensión de términos judiciales se levantará a partir del 1-jul-2020
Primer día de ejecutoria	miércoles, 1 de julio de 2020	
Segundo día de ejecutoria - Plazo interposición recurso	jueves, 2 de julio de 2020	

De acuerdo con lo anterior, es evidente que el presente recurso se presenta de manera oportuna.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. Procedencia de los intereses moratorios reclamados.

El presente recurso esta encaminado a cuestionar un aspecto puntual del mandamiento de pago contenido en el auto del 12 de marzo de 2020, concretamente lo decidido en el inciso final del numeral 3º de la parte resolutive, mediante la cual se negaron los intereses moratorios solicitados por la ejecutante.

De acuerdo con lo expresado en la parta motiva de decisión recurrida, los referidos intereses moratorios fueron negados por considerar que “los mismos no se encuentran contenidos en las sentencias base de ejecución”.

Sobre el particular vale la pena resaltar que los intereses moratorios son una consecuencia legal del incumplimiento en el pago de una suma dineraria. En efecto, en Concepto No. 1998067845-1 del 5 de febrero de 1999 emitido por la entonces Superintendencia Bancaria, sostuvo lo siguiente en relación con la causación de los intereses moratorios:

*“En lo atinente a la causación de interés moratorio, **éste se produce a partir de la fecha en que se incurre en mora** y por todo el tiempo de la misma”.*

Por ello, los intereses moratorios frente a la obligación que se ejecutan se causan con independencia de si en las providencias objeto de ejecución fueron expresamente reconocidos. El presupuesto indispensable para su causación es la mora.

Es más, lo usual en la práctica judicial, frente a una condena en costas, es que no se señale expresamente la causación de intereses moratorios. Pero por esta circunstancia no se puede concluir que no haya lugar ha solicitarlos ni reconocerlos.

Así las cosas, debe procederse al reconocimiento de los intereses moratorios expresamente requeridos en el escrito mediante el cual se solicitó el inicio del proceso ejecutivo que nos ocupa.





Código TRD: 133

2. Fijación del plazo para cumplir con el pago de la obligación dineraria ordenada.

En el numeral 3º de la parte resolutive del mandamiento de pago, se establecieron los valores que debe pagar la ejecutada a mi representada. Sin embargo, en el aludido numeral no se indicó el plazo que tiene la ejecutada para cumplir con obligación impuesta.

De acuerdo con lo anterior, solicito que se adicione el referido numeral en el sentido de indicar un plazo cierto y determinado para que la ejecutada cumpla con la obligación a su cargo. Concretamente, el artículo 431 del C.G.P. señala que el plazo para pagar debe ser de 5 días. En efecto, se lee lo siguiente en la aludida norma:

“(...) si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días”.

Es decir, el numeral 3º de la parte resolutive del mandamiento de pago deberá adicionarse en el sentido de precisar que la ejecutada tiene 5 días para pagar a mi representada las sumas de dinero indicadas en el mandamiento de pago.

III. JURAMENTO

De acuerdo con lo ordenado en el numeral 4º de la parte resolutive del mandamiento de pago, por medio del presente escrito manifiesto bajo la gravedad de juramento que los bienes denunciados mediante escrito anterior son de propiedad de la ejecutada.

IV. SOLICITUDES

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, solicito muy respetuosamente que se revoque o modifique parcialmente el auto del 12 de marzo de 2020, notificado en el estado del 13 del mismo mes y año, mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de la señora **MARTHA MARLEN DONCEL QUINTERO** para el pago de las costas ordenadas en el proceso, concretamente en los aspectos que se precisan a continuación:

1. Se revoque la parte final del numeral 3º de la parte resolutive de la providencia, en el sentido de ordenar los intereses moratorios exigidos por mi representada, y que se causen hasta la fecha del pago efectivo de la obligación.
2. Se adicione el numeral 3º de la parte resolutive de la providencia, en el sentido de precisar que la ejecutada tiene 5 días para pagar a mi representada las sumas de dinero indicadas en el mandamiento de pago.

En subsidio apelo.

V. NOTIFICACIONES

EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES podrá ser notificado en el Edificio Murillo Toro, Carrera 8a entre Calles 12A y 12B de la ciudad de Bogotá D.C. o en el correo electrónico: notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co.

Recibiré notificaciones en la Calle 104 No. 17 A – 37, Apartamento 201, en la ciudad de Bogotá. Teléfono: 3214687123 o a los correos electrónicos: eromero@mintic.gov.co o eromerc81@gmail.com.

VI. ANEXOS

Para los fines pertinentes, aporto con el presente memorial los siguientes documentos:



Código TRD: 133

1. Poder otorgado por el **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**.
2. Resolución No. 00539 del 19 de marzo de 2019.
3. Resolución de Encargo No. 000040 del 22 de enero de 2020.
4. Acta de Posesión No. 008 del 22 de enero de 2020.

VII. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Solicito muy respetuosamente que, con fundamento en la documentación aportada mediante el presente memorial, me sea reconocida personería para actuar dentro del proceso de la referencia.

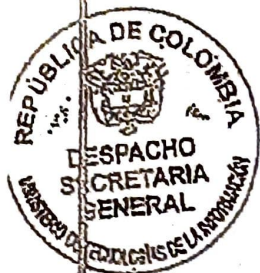
De Despacho, con atención y respeto,



EDGAR ROMERO CASTILLO

C.C. No. 80.087.761 de Bogotá

T.P. No. 140644 del Consejo Superior de la Judicatura



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000539

19 MAR 2019
DE 2019.

"Por la cual se delegan y asignan unas funciones al Interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y se derogan las Resoluciones número 3363 de 2017, y 445 de 2018"

LA MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en las Leyes 489 de 1998 y 1341 de 2008 y el Decreto 1414 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política por el cual "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones";

Que, en consonancia con la norma superior, los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998 disponen que los ministros, entre otros funcionarios, pueden delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la misma Ley 489 de 1998. En dicho acto de la delegación, que siempre será escrito, se deberá determinar la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que es necesario delegar y designar ciertas funciones en diferentes empleados del Ministerio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO 1

DELEGACIONES SINGULARES

ARTÍCULO 1.1. *Delegaciones al Viceministro de Conectividad y Digitalización.* Se delegan al Viceministro de Conectividad y Digitalización las siguientes funciones:

1. Adjudicar, otorgar la viabilidad y suscribir títulos habilitantes que se otorguen para la concesión del servicio de radiodifusión sonora, así como la expedición de los actos administrativos para autorizar su cesión, prórroga y terminación.
2. Suscribir los títulos habilitantes para la prestación de los servicios postales, así como las cesiones, prórrogas y terminaciones.

018 MAR 2014 19



Por la cual se delegan y asignan unas funciones al Interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y se derogan las Resoluciones número 3363 de 2017, y 448 de 2018.

3. Asistir en representación del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la Junta de la Autoridad Nacional de Televisión - ANTV.
4. Asistir en representación del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Consejo Directivo de la Agencia Nacional del Espectro.
5. Asistir en representación del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones del Comité Nacional de Espectro.
6. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Junta Administradora Regional del Canal regional Totonandino (canal Trico), así como a su Junta de socios.
7. Expedir, previa recomendación del Comité de Obligaciones de Hacer, las resoluciones que aprueben o rechacen los planes, programas o proyectos que se pretendan ejecutar como forma de pago total o parcial de la contraprestación económica por el otorgamiento o renovación de permisos para uso del espectro radioeléctrico.
8. Expedir las resoluciones por medio de las cuales se adicionen, modifiquen o supriman obligaciones de hacer previamente asignadas, o se asignen nuevas obligaciones de hacer, en relación con las materias a cargo del Viceministerio de Conectividad y Digitalización.

ARTÍCULO 1.2. Delegaciones al Viceministro de Economía Digital. Se delega al Viceministro de Economía Digital las siguientes funciones:

1. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones del Programa Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - TI, cuerpo asesor de Colciencias.
2. Asistir en representación del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al Consejo Directivo de Computadores para Educar.
3. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la Comisión Nacional Intersectorial para la Promoción y Garantía de los Derechos Sexuales y Reproductivos.
4. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones del Consejo Directivo y de la Asamblea General de la Corporación Académica de Tecnología Avanzada - RENATA.
5. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Junta Directiva del Centro de Bioinformática y Biología computacional de Colombia "BIOS".
6. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Comisión Intersectorial para el Desarrollo de la Economía Digital (CIDED).
7. Asistir en nombre del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea de la Corporación Agencia Nacional de Gobierno Digital.
8. Asistir en nombre del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones del Comité Nacional de Convivencia Escolar.
9. Expedir, previa recomendación del Comité de Obligaciones de Hacer, las resoluciones que aprueben o rechacen los planes, programas o proyectos que se pretendan ejecutar como forma de pago total o parcial de la contraprestación económica por el otorgamiento o renovación de permisos para uso del espectro radioeléctrico.
10. Expedir las resoluciones por medio de las cuales se adicionen, modifiquen o suprimen obligaciones de hacer previamente asignadas, o se asignen nuevas obligaciones de hacer, en relación con las materias a cargo del Viceministerio de Economía Digital.

ARTÍCULO 1.3. Delegaciones al Secretario General. Se delega al Secretario General las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
2. Ordenar mediante acto administrativo los gastos de funcionamiento e inversión que afecten el

19-MAR-20



por la cual se delegan y asignan unas funciones al interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y se derogan las Resoluciones número 3363 de 2017, y 445 de 2018"

presupuesto del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

3. Adelantar, ejecutar y dirigir, las etapas: precontractual, contractual y poscontractual de los procesos de contratación del Ministerio y del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sin consideración a la cuantía.
4. Adjudicar los procesos contractuales que adelante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sin consideración a la cuantía.
5. Suscribir los contratos, convenios o acuerdos de entendimiento del Ministerio y el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sin consideración a la naturaleza de los mismos ni a la cuantía, inclusive aquellos que no estipulen cuantía, así como sus adiciones, modificaciones y prórrogas.
6. Suscribir los actos administrativos que surjan con ocasión a las etapas precontractual, contractual y poscontractual de los contratos, convenios y demás actos cuya suscripción se delega en la presente resolución, salvo lo concerniente a la delegación conferida en el numeral 5° del artículo 1.10 de la presente Resolución.
7. Suscribir las actas de liquidación de los contratos y convenios y actas de ejecución del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sin consideración a la cuantía.
8. Ordenar la transferencia de recursos del presupuesto del Ministerio./ Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a que haya lugar.
9. Ordenar el pago de todos los gastos autorizados de conformidad con las facultades que se delegan por medio de esta resolución, cuando los valores de los mismos excedan de las seis (6) menores cuantías de que trata el literal b) del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1160 de 2007 y las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.
10. Ordenar el gasto y autorizar el pago de las nóminas de sueldos, primas, bonificaciones, subsidios y demás prestaciones de los empleados del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
11. Autorizar y ordenar el pago de las vacaciones del personal del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de conformidad con las normas vigentes o de su compensación en dinero y/o indemnización en dinero si a ello hubiere lugar.
12. Conceder licencias y permisos de tres días a los empleados públicos de los niveles asesor, profesional, técnico y asistencial del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de conformidad con la normatividad vigente.
Los permisos de dos días serán otorgados por el Coordinador del Grupo de Administración de Personal. En caso de que el Coordinador de Administración de Personal sea un funcionario del nivel profesional, los permisos serán otorgados por el Subdirector Administrativo y de Gestión Humana.
Los permisos de un día para los empleados de los niveles asesor, profesional, técnico y asistencial, así como los permisos por horas o fracción de día, serán otorgados por el jefe inmediato. Cuando el jefe inmediato sea un coordinador de un grupo interno de trabajo del nivel profesional, el permiso será aprobado por el superior inmediato de este.
13. Conferir las comisiones a los empleados del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y autorizar los desplazamientos de los contratistas del Ministerio y del Fondo TIC, tanto al exterior como al interior del país cuando las necesidades del servicio lo requieran, con excepción de los que requiera para sí mismo y autorizar los viáticos y/o gastos de manutención de conformidad con la normatividad vigente.
14. Suscribir los actos administrativos y demás formatos a que haya lugar que surjan con ocasión a la evaluación del desempeño laboral de los empleados de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción, distintos a Gerentes Públicos que prestan sus servicios en el Despacho del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
15. Adelantar los trámites a que haya lugar para efectuar la convocatoria de los concursos en los procesos de selección de personal para el ingreso a la carrera administrativa y en los de promoción dentro de ella.
16. Suscribir todos los actos y contratos relacionados con la cesión de derechos patrimoniales en los cuales

19 MAR 2019
4 21

Por la cual se delegan y asignan unas funciones al Interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y se derogan las Resoluciones número 3363 de 2017, y 445 de 2018"

intervengan el Ministerio y/o el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de conformidad con la normatividad vigente, con independencia de su cuantía.

17. Suscribir y presentar los informes que deban remitirse a la Contraloría General de la República.
18. Constituir las cajas menores que se requieran en el Ministerio, las cuales podrán financiarse con recursos del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
19. Autorizar por escrito la destinación de recursos de Caja Menor, para sufragar los gastos de alimentación indispensables con ocasión de reuniones de trabajo requeridas para la atención de los Despachos del Ministro, Viceministros o del Secretario General, siempre que el titular de este despacho deba asistir.
20. Proferir el acto administrativo de pago por el cual se ordena el gasto de las cuantías de cobro por concepto de cuotas partes pensionales que se encuentren ajustadas a la Circular Conjunta 069 de 2008, expedida por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de la Protección Social.
21. Realizar las posesiones de quienes hayan sido nombrados en empleos del nivel asesor, profesional, técnico y asistencial. Las posesiones de quienes hayan sido nombrados en empleos del nivel directivo, los realizará el Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como los de quien considere pertinente.

ARTÍCULO 1.4. Delegaciones al Director de Industria de Comunicaciones. Se delega al Director de Industria de Comunicaciones las siguientes funciones:

1. Expedir los actos de modificación de las características técnicas de los títulos habilitantes que se otorguen para la prestación del servicio de radiodifusión sonora.
2. Autorizar mediante resolución, las modificaciones a los parámetros técnicos esenciales de las estaciones de radiodifusión sonora.
3. Aprobar las pólizas o garantías exigidas legal o contractualmente en virtud de: (i) contraprestaciones derivadas de la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones; (ii) contraprestaciones derivadas de los permisos de uso de espectro radioeléctrico; (iii) proyectos de obligaciones de hacer, a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y titulares de permisos para el uso del espectro radioeléctrico en bandas atribuidas a los servicios móviles terrestres (IMT por sus siglas en inglés), y/o microondas, de conformidad con la normatividad vigente; (iv) las constituidas por el Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo.
4. En estados de excepción y eventos de calamidad, requerir a los proveedores de redes y servicios, concesionarios del servicio de radiodifusión sonora y operadores de servicios postales, el uso de las redes y servicios de tecnologías de la Información y las Comunicaciones con destinos a los operativos de ayuda.
5. Otorgar permisos para el uso del espectro radioeléctrico que resulten de los procesos de selección objetiva, así como su modificación, cesión, renovación y terminación, con excepción de aquellos para uso del espectro radioeléctrico atribuido por la Agencia Nacional del Espectro para servicios móviles terrestres, en bandas identificadas para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales -IMT- (por sus siglas en inglés).
6. Otorgar permiso para el uso del espectro radioeléctrico en forma temporal, con excepción de aquellos para el uso del espectro radioeléctrico atribuido por la Agencia Nacional del Espectro para servicios móviles terrestres en bandas identificadas para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales -IMT- (por sus siglas en inglés).
7. Otorgar permisos, licencias y autorizaciones, para los servicios de banda ciudadana y radioaficionados.
8. Expedir las modificaciones a los permisos que se otorguen en aplicación de los numerales 6° y 8° de este artículo.
9. Autorizar mediante resolución las modificaciones de los parámetros técnicos a los proveedores de redes y/o servicios.
10. Reconocer y registrar a las ligas y asociaciones de radioaficionados de carácter nacional y regional.
11. Determinar los requisitos de tipo patrimonial y operacional, exigibles a los interesados en la obtención de título habilitante para la prestación de servicios postales.
12. Expedir las autorizaciones para inhibir o bloquear las señales de transmisión, recepción y control de los

19 MAR 2022



Por la cual se delegan y asignan unas funciones al Interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y se derogan las Resoluciones número 3363 de 2017, y 445 de 2018"

- Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones del Consejo Nacional de Discapacidad – CND, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1145 de 2007 o las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen.
2. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones del Consejo Directivo del Instituto Nacional para Ciegos – INCI, de acuerdo con lo establecido en el Decreto No. 1006 de 2004, o las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen.
3. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al Comité Interinstitucional Consultivo para la Prevención de la Violencia Sexual y Atención Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Abuso Sexual.
4. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento, la utilización y la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes por grupos armados al margen de la ley y por grupos delictivos organizados.
5. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al Grupo Técnico para la Garantía en el Goce Efectivo de los Derechos de las Personas LGBTI adscrito al Subsistema de Igualdad, no Discriminación y Respeto por las Identidades.
6. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la Comisión Intersectorial de Coordinación para la implementación de la Política Pública Nacional de Equidad de Género.
7. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud.

ARTÍCULO 1.8. Delegaciones al Director de Vigilancia y Control. Se delega al Director de Vigilancia y Control la función de adelantar las actuaciones necesarias para declarar el incumplimiento de la obligación asegurada, y en consecuencia, expedir el acto administrativo que declara dicho incumplimiento y ordena hacer efectiva la garantía o póliza constituida para el efecto por el respectivo obligado, en el marco de los procesos administrativos que le compete adelantar a la Dirección de Vigilancia y Control en virtud del Decreto No. 1414 de 2017, y las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen.

ARTÍCULO 1.9. Delegaciones al Director de Transformación Digital. Se delega en el Director de Transformación Digital la función de asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Comisión Intersectorial para la Inclusión Financiera, de que trata el Decreto No. 2338 de 3 de diciembre de 2015 o las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen.

ARTÍCULO 1.10. Delegaciones al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica. Se delega al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes funciones:

1. Suscribir las escrituras públicas relacionadas con la cartera recibida del Instituto Nacional de Radio y Televisión – INRAVISIÓN, con ocasión del acta de liquidación publicada en el Diario Oficial No. 48.434 del 27 de octubre de 2005.
2. Suscribir los actos administrativos a que haya lugar para la transferencia de los bienes inmuebles de que trata el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, reglamentada por el Decreto No. 4054 de 2011 o las normas que los modifiquen, subroguen o deroguen, así como su modificación, adición, corrección o revocatoria cuando a ello haya lugar.
3. Suscribir, conforme al artículo 2.5.6.4 del Decreto 1068 de 2015 (adicionado en lo pertinente por el Decreto 445 de 2017), los actos administrativos mediante los cuales se decreta el cumplimiento de alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo 2.5.6.3 ibídem.
4. Ejercer la representación judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que se instauran contra el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o que estos deben promover, teniendo para ello las siguientes facultades:
 - 4.1 Recibir todas las notificaciones dispuestas por las autoridades judiciales y administrativas, respecto de los procesos, conciliaciones, acciones de tutela, acciones de cumplimiento,

19 MAR 2019 423



Por la cual se delegan y asignan unas funciones al Interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y se derogan las Resoluciones número 3363 de 2017, y 445 de 2018.

- proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles en los establecimientos carcelarios y la de ordenar a los citados proveedores la eliminación total o la restricción de sus señales de transmisión, recepción y control en los mencionados establecimientos de acuerdo con la normatividad vigente.
13. Expedir las autorizaciones a las entidades públicas y a las entidades del sector financiero que justifiquen por razones de seguridad y de interés general, la instalación y uso de inhibidor o bloqueador de señales radioeléctricas (IBSR), de manera temporal o permanente, en ubicaciones fijas confinadas, cuando se den las condiciones para su otorgamiento.
 14. Expedir los actos administrativos de incorporación en el registro como proveedor de capacidad satelital, así como su modificación y cancelación.
 15. Expedir las resoluciones por medio de las cuales se reconozca el cumplimiento total o parcial de obligaciones de hacer que se hayan establecido como forma de pago de contraprestaciones.
 16. Expedir los autos que decretan o resuelven la práctica de pruebas en el marco de actuaciones administrativas por medio de las cuales se analicen las posibles alternativas que permitan el óptimo aprovechamiento del espectro radioeléctrico.
 17. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones plenarias de la Comisión Colombiana del Espacio.
 18. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Comisión Colombiana del Océano, así como a los comités o subcomités derivados de la Comisión.
 19. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones del Comité Técnico Nacional de Alerta por Tsunami (CNTAT).
 20. Asistir en representación del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la Junta Directiva de Servicios Postales Nacionales S.A.
 21. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones del Consejo Directivo de la Defensa Civil Colombiana.

ARTÍCULO 1.5. Delegaciones al Director de Gobierno Digital. Se delega al Director de Gobierno Digital las siguientes funciones:

1. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Comisión Intersectorial para la Operación del Sistema de Registro Único de Afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral y de Protección Social con las facultades y responsabilidades que le asignan al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones los Decretos N° 540 de 2012 y 618 de 2014, o las normas que los modifiquen, subroguen o deroguen.
2. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Comisión Asesora para la Incorporación, Implementación y/o Diseño de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones en el proceso electoral, con las facultades y responsabilidades que asigna al Ministerio la Ley 1476 de 2011 o las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen.

ARTÍCULO 1.6. Delegaciones al Director de Desarrollo de la Industria de Tecnologías de la Información. Se delega al Director de Desarrollo de la Industria de Tecnologías de la Información la función de asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia Tecnología e Innovación de que trata el artículo 34 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 161 de la Ley 1607 de 2012, o las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen.

ARTÍCULO 1.7. Delegaciones al Director de Apropiación de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Se delega al Director de Apropiación de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones las siguientes funciones:

"Por la cual se delegan y asignan unas funciones al Interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y se derogan las Resoluciones número 3363 de 2017, y 446 de 2018"



acciones populares y acciones públicas de constitucionalidad, así como las provenientes de autoridades administrativas en general y donde el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sea parte o tercero interviniente.

- 4.2 Representar legalmente a la Nación - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en las audiencias de conciliación prejudicial o judicial, de pacto de cumplimiento y en general todas las audiencias prejudiciales, extrajudiciales, judiciales o administrativas que así lo requieran y conciliar en los términos de las recomendaciones dadas por el Comité de Conciliación de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en los temas de competencia de la Oficina Asesora Jurídica.
- 4.3 Constituir apoderados para que representen los intereses de la Nación - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y diligencias extrajudiciales o administrativas en los que sea parte o tercero interviniente, con facultad expresa para conciliar, cuando corresponda.
5. Presidir y sustanciar los procedimientos de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento de los contratos de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen, expedir el acto administrativo que de éste se derive y resolver el correspondiente recurso de reposición si a ello hubiere lugar. Esta delegación incluye la facultad para: a) suspender el procedimiento cuando, de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa; b) dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de la situación de incumplimiento; c) declarar el incumplimiento de la obligación asegurada, y hacer efectiva la garantía o póliza constituida para el efecto por el respectivo obligado.
6. Hacer efectivas las garantías constituidas legal o contractualmente a favor del Ministerio/Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
7. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Asamblea de Fideicomitentes Definitivos del Fideicomiso Pagos Procampo, con las facultades y responsabilidades que corresponden al Ministerio.

Parágrafo. El Coordinador del Grupo de Procesos Judiciales y Extrajudiciales de la Oficina Asesora Jurídica estará facultado para recibir las notificaciones provenientes de las autoridades judiciales y administrativas, así como para dar respuesta y representar a la entidad en las acciones de tutela, acciones de grupo y demás acciones constitucionales donde se vincule al Ministerio / Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cuyo término preteritorio no permita al Jefe de la Oficina atender oportunamente.

ARTÍCULO 1.11. Delegaciones al Jefe de la Oficina para la Gestión de Ingresos del Fondo. Se delega al Jefe de la Oficina para la Gestión de Ingresos del Fondo las siguientes funciones:

1. Dar respuesta y absolver inquietudes a cada uno de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones (PRST) que participaron en el proceso de otorgamiento de subsidios, en los términos de la Resolución No. 1363 del 28 de junio de 2012, modificada por las resoluciones Nos. 1703 y 2775 de 2012, 356 de 2013 y 926 de 2014, y las demás que las modifiquen, subroguen o deroguen.
2. Desarrollar las siguientes funciones respecto a la aplicación y cierre del esquema de subsidios de que trata el artículo 58 de la Ley 1450 de 2011 y las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen:
 - a. Ajustar procedimientos operativos.
 - b. Establecer y modificar fechas y cronogramas.
 - c. Ajustar y adoptar formatos y reportes de información.



Por la cual se delegan y asignan unas funciones al Interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y se derogan las Resoluciones número 3363 de 2017, y 446 de 2018*

2. Suscribir los actos administrativos y actos preparatorios previos que surjan con ocasión de la verificación y cierre del esquema de subsidios y demás aspectos relacionados con el proceso, a excepción de las correspondientes resoluciones de reconocimiento.
3. Dar respuesta y absolver inquietudes a cada uno de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que manifiesten interés en participar en el proceso de otorgamiento de subsidios de que trata el artículo 115 de la Ley 1737 de 2014 y las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen.

ARTÍCULO 1.12. Delegaciones al Subdirector Financiero. Se delega al Subdirector Financiero la función de ordenar el pago de los gastos del Ministerio y el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cuando el valor de las mismos no exceda de las seis (6) menores cuantías de que trata el literal b) del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen.

ARTÍCULO 1.13. Delegaciones al Subdirector Administrativo y de Gestión Humana. Se delega al Subdirector Administrativo y de Gestión Humana las siguientes funciones:

1. Custodiar las pólizas o garantías exigidas legal o contractualmente a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, los titulares de permisos para el uso del espectro radioeléctrico, proveedores del servicio de radiodifusión sonora, proveedores de capacidad satelital y operadores de servicios postales.
2. Adelantar los trámites para la destinación final que se le debe dar a los bienes decomisados y suscribir los documentos a que haya lugar para el perfeccionamiento de dicha destinación.
3. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas de Hoteles Portón S.A.
4. Asistir en representación del Ministerio a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas de Zembracom Internacional S.A.
5. Suscribir los actos y documentos que sean necesarios para la vinculación de pasantes al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
6. Expedir los actos administrativos correspondientes a la baja y destinación final de los bienes muebles del Ministerio/Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a través del procedimiento de enajenación a título gratuito, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, y las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen.
7. Expedir y suscribir el acto administrativo contenitivo de la Liquidación Oficial por concepto de cuotas partes pensionales cuya administración corresponde al Ministerio de TIC con cargo a las entidades territoriales respectivas.
8. Expedir el acto administrativo por el cual se resuelva el recurso de reposición frente a la Liquidación Oficial por concepto de cuotas partes pensionales y se termina la actuación administrativa conforme lo dispuesto en el inciso primero del numeral 2 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y las normas que lo modifiquen, subroguen, deroguen.
9. Suscribir los acuerdos de pago y/o compensaciones presentados por la Subdirección Administrativa y de Gestión Humana, cuando los mismos sean requeridos en etapa de cobro persuasivo.
10. Emitir la cuenta de cobro por concepto de cuotas partes pensionales, junto con sus soportes.
11. Remitir el oficio por el cual se allegan las cuentas de cobro por concepto de cuotas partes pensionales a las entidades territoriales respectivas.
12. Proferir los actos administrativos por los cuales se abre a etapa probatoria y se decretan pruebas en el trámite administrativo de cobro persuasivo de cuotas partes pensionales cuya administración fue designada al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
13. Proferir los actos administrativos por medio de los cuales se dé trámite, suspenda, impulse o termine un expediente de cobro persuasivo de cuotas partes pensionales cuya administración fue designada al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
14. Efectuar la solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se eleva al Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera, para dar inicio al trámite de ordenación del gasto y posterior pago de las cuentas de cobro de cuotas partes pensionales a que haya lugar.

19 MAR 2019 26



Por la cual se delegan y asignan unas funciones al interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y se derogan las Resoluciones número 3363 de 2017, y 445 de 2018"

15. Trasladar a la Oficina Asesora Jurídica – Grupo de Cobre Coactivo-, una vez en firme, la Liquidación Oficial de Cuotas Partes por la cual se constituya el título ejecutivo complejo para que se continúe con el trámite de cobro a que haya lugar.

ARTÍCULO 1.14. Delegaciones al Subdirector de Radiodifusión Sonora. Se delega al Subdirector de Radiodifusión Sonora las siguientes funciones:

1. Autorizar la constitución de cadenas radiales.
2. Aprobar las pólizas o garantías exigidas legal o contractualmente a los titulares de concesiones para la prestación de servicios de radiodifusión sonora, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 1.15. Delegaciones al Subdirector para la Industria de Comunicaciones. Se delega al Subdirector para la Industria de Comunicaciones las siguientes funciones:

1. Aprobar las pólizas o garantías exigidas legal o contractualmente por concepto de contraprestaciones derivadas de la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y de permisos de uso de espectro radioeléctrico que no correspondan a bandas identificadas para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales -IMT- (por sus siglas en inglés) y microondas; así como las exigidas a: (i) titulares de recursos escasos, (ii) titulares de habilitación convergente, y (iii) proveedores de capacidad satelital, de conformidad con la normatividad vigente.
2. Efectuar el registro de los radios de operación itinerante y demás equipos.
3. Autorizar el uso temporal de Indicativos de llamadas para la realización de eventos o certámenes especiales de radiodifundidos.
4. Llevar el registro TIC de que trata el artículo 15 de la Ley 1341 de 2009 y adelantar las gestiones relacionadas con el mismo, así como velar por su actualización y expedir los respectivos certificados.

ARTÍCULO 1.16. Delegaciones al Subdirector de Asuntos Postales. Se delega al Subdirector de Asuntos Postales la función de aprobar las pólizas o garantías que se exijan a: (i) operadores postales de pago y (ii) operadores de mensajería expresa, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 1.17. Delegaciones asesor del Despacho del Ministro ante órganos colegiados. Se delega en un funcionario del nivel asesor del Despacho del Ministro, responsable de las actividades relacionadas con los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCADS), la participación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en las sesiones del Órgano Colegiado de Administración y Decisión - OCAD- Departamental de Santander, Vichada, San Andrés, Corporación Autónoma Regional de Santander y Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación o en los que llegará a tener participación el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Para el efecto, se le comunicará al asesor correspondiente dicha delegación.

ARTÍCULO 1.18. Delegaciones asesor del Viceministerio de Conectividad y Digitalización ante Corporación Canal Universitario Nacional ZOOM. Se delega en un funcionario del nivel asesor del Despacho del Viceministerio de Conectividad y Digitalización, para asuntos jurídicos, legales y normativos, la participación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la Asamblea General de la Corporación Canal Universitario Nacional ZOOM. Para el efecto, se le comunicará al asesor correspondiente dicha delegación.

ARTÍCULO 1.19. Delegaciones asesores del Despacho del Ministro, del Viceministerio de Conectividad y Digitalización y del Viceministerio de Economía Digital ante Juntas de Canales Regionales. Se delega en funcionarios del nivel asesor del Despacho del Ministro y/o de los Viceministerios de Conectividad y Digitalización y de Economía Digital, la participación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en las reuniones de las Juntas Administradoras Regionales, así como a las juntas de socios, de los canales regionales Toveandina (Canal Tr3ce), Televisión Regional de Oriente - TRO, Telecaribe, Telecafé, Teleantioquia, Telepacífico y Telesías. Para el efecto, se le comunicará al asesor correspondiente dicha delegación.

19 MAR 2017



"Por la cual se delegan y asignan unas funciones al Interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y se derogan las Resoluciones número 3363 de 2017, y 445 de 2018"

Parágrafo. Los funcionarios a los que se refiere este artículo tendrán a su cargo el seguimiento de las inversiones, transferencias y demás recursos que el Ministerio/Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones aporte al canal respecto del cual hayan sido delegados y deberán presentar los respectivos informes.

ARTÍCULO 1.20. Delegaciones asesor del Despacho del Ministro o del Viceministerio de Economía Digital ante la Comisión Intersectorial de Propiedad Intelectual. Se delega en funcionarios del nivel asesor del Despacho del Ministro o del Viceministerio de Economía Digital, la participación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en las sesiones de la Comisión Intersectorial de Propiedad Intelectual – CIPI.

ARTÍCULO 1.21. Delegaciones asesor del Despacho del Ministro ante el Consejo Superior de Turismo. Se delega en funcionarios del nivel asesor del Despacho del Ministro, la participación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el Consejo Superior de Turismo.

ARTÍCULO 1.22. Delegaciones asesor del Despacho del Ministro ante la Comisión Intersectorial de Servicio al Ciudadano. Se delega en funcionarios del nivel asesor del Despacho del Ministro, la participación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el Comisión Intersectorial de Servicio al Ciudadano.

ARTÍCULO 1.23. Delegaciones asesor del Despacho del Ministro ante en el Consejo para la Gestión y el Desempeño Institucional. Se delega en funcionarios del nivel asesor del Despacho del Ministro, la participación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el Consejo para la Gestión y el Desempeño Institucional.

ARTÍCULO 1.24. Delegaciones asesor del Despacho del Ministro y del Viceministerio de Conectividad y Digitalización. Se delega en funcionarios del nivel asesor del Despacho del Ministro y del Viceministerio de Conectividad y Digitalización, participación en las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva del Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica "Promágnes Colombia".

CAPÍTULO 2

DELEGACIONES CONJUNTAS

ARTÍCULO 2.1. Delegaciones al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y al Subdirector Financiero. Se delega al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y al Subdirector Financiero la participación, conocimiento y decisión del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en su calidad de fideicomitente, en los negocios fiduciarios correspondientes al Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR.

ARTÍCULO 2.2. Delegaciones al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, al Subdirector Administrativo y de Gestión Humana y al Subdirector Financiero. Se delega al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, al Subdirector Administrativo y de Gestión Humana y al Subdirector Financiero para que, en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, hagan parte del Comité Fiduciario del PAR Adpostal en Liquidación, y en tal calidad intervengan en las reuniones del Comité y participen en la adopción de las decisiones que le competen.

CAPÍTULO 3

DESIGNACIONES

19 MAR 2019 428



Por la cual se delegan y asignan unas funciones al Interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y se derogan las Resoluciones número 3363 de 2017, y 445 de 2018

ARTÍCULO 3.1. Designaciones al Coordinador del Grupo de Cartera. Se designa al Coordinador del Grupo de Cartera la función de adelantar las actuaciones necesarias para declarar el incumplimiento de la obligación asegurada, y en consecuencia, expedir el acto administrativo que declara dicho incumplimiento y ordena hacer efectiva la garantía o póliza constituida para el efecto por el respectivo obligado, en el marco de las actuaciones administrativas que le compete adelantar a la Coordinación de Cartera en virtud de las Resoluciones N° 290 de 2010 y 787 de 2014, y las normas que las modifiquen, subroguen o deroguen.

Parágrafo. Las designaciones conferidas en el presente artículo se ejercerán sin perjuicio del cumplimiento de las funciones que le son propias como coordinador de su respectivo grupo interno de trabajo, conforme a la normativa que para el efecto expida el Ministerio.

ARTÍCULO 3.2. Designaciones al Coordinador del grupo de Contratación. Se designan al Coordinador del Grupo de Contratación las siguientes funciones:

1. Aprobar las garantías exigidas en los procesos de contratación y en los contratos o convenios celebrados por el Ministerio y el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones cuando sea necesario, salvo aquellas cuya aprobación esté asignada a otro funcionario de manera específica.
2. Expedir los actos administrativos necesarios para la reconstrucción y/o reposición de expedientes contractuales cuando a ello haya lugar.

Parágrafo. Las designaciones conferidas en el presente artículo se ejercerán sin perjuicio del cumplimiento de las funciones que le son propias como coordinador de su respectivo grupo interno de trabajo, conforme a la normativa que para el efecto expida el Ministerio.

ARTÍCULO 3.3. Designación al Coordinador del Grupo Conceptos. Se designa al Coordinador del Grupo Conceptos de la Oficina Asesora Jurídica, la función de suscribir los actos de solicitud de insinuación notarial y de donación que se regularan para llevar a cabo la transferencia de bienes de los puntos Vive Digital de las Fases Cero (0), Uno (1) y Dos (2), esto es, de los Contratos Interadministrativos N° 504-211040 del 2011, 989-212039 del 2012 y 879-213063 del 2013, suscritos entre el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y FONADE.

Parágrafo. Las designaciones conferidas en el presente artículo se ejercerán sin perjuicio del cumplimiento de las funciones que le son propias como coordinador de su respectivo grupo interno de trabajo, conforme a la normativa que para el efecto expida el Ministerio, y de lo previsto por la Resolución N° 2862 de 2015, y aquella que la modifique, subrogue o derogue.

ARTÍCULO 3.4. Designación al Coordinador del Grupo de Fortalecimiento de las Relaciones con los Grupos de Interés. Se designa al Coordinador del de Fortalecimiento de las Relaciones con los Grupos de Interés la función de autenticar los documentos del Ministerio/Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Parágrafo. Las designaciones conferidas en el presente artículo se ejercerán sin perjuicio del cumplimiento de las funciones que le son propias como coordinador de su respectivo grupo interno de trabajo, conforme a la normativa que para el efecto expida el Ministerio.

ARTÍCULO 3.5. Designación al Director de Industria de Comunicaciones. Se designa al Director de Industria de Comunicaciones la función de acompañar al Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo y asesorarlo en todos temas relacionados en dicha Comisión.



19 MAR 2019

DESPATCH Por la cual se delegan y asignan unas funciones al Interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y se derogan las Resoluciones número 3363 de 2017, y 445 de 2018

ARTÍCULO 3.6. Designación al Dirección de Promoción de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Se designa al Dirección de Promoción de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la Función de acompañar al Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o de su delegado en el Consejo Directivo de Computadoras para Educar.

CAPÍTULO 4
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 4. Vigencia y derogatorias. La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga las Resoluciones 3363 de 2017, 445 de 2018, y demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C., a los 19 MAR 2019

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

SYLVIA CONSTÁN
Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Revisó: Paola Spada
Proyectó: Daniel Gómez Martínez



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO **000040** DE **22 ENE 2020**

"Por la cual se acepta una renuncia y se hace un encargo"

LA MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Constitución Política, la Ley No. 489 de 1998, la Ley No. 909 de 2004 modificada por Ley No. 1960 de 2019, el Decreto No.1083 de 2015, el Decreto No. 1338 de 2015, el Decreto No. 648 de 2017, el Decreto 1414 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establece: "*Toda persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlos libremente en cualquier tiempo*"

Que la señora **EVELYN JULIO ESTRADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.441.455 mediante oficio No. 192109750 del 27 de diciembre de 2019, presentó renuncia al cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica Código 1045 Grado 16, a partir del 2 de enero de 2020.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, establece que: "*Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.*"

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogables por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva"

Que para garantizar la continuidad del servicio, es necesario encargar de las funciones de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Código 1045 Grado 16 a la señora **LUZ ANGELA CRISTANCHO CORREDOR**, identificada con cédula de ciudadanía No.46.450.638 vinculada como Asesor Código 1020 Grado 15 del Despacho del Ministro.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptación de renuncia. Aceptar la renuncia presentada por la señora **EVELYN JULIO ESTRADA**, identificada con cédula de ciudadanía No.45.441.465, quien desempeña el empleo de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Código 1045 Grado 16, a partir del 5 de febrero de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar a partir del 5 de febrero de 2020 de las funciones de Jefe de la Oficina Jurídica Código 1045 Grado 16 a la señora **LUZ ANGELA CRISTANCHO CORREDOR**, identificada con cédula de ciudadanía No.46.450.638, vinculada como Asesor Código 1020 Grado 015 del Despacho del Ministro, durante la vacancia del cargo.



“Por la cual se hace una asignación de funciones”

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C., a los 22 de Enero de 2020.

22 ENE 2020

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

SYLVIA CONSTAIN

Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Revisó: Luisa Fernanda Trujillo Bernal

Daniel González

Proyectó: Gueity Caycedo



**MEMORIAL RECURSO DE REPOSICIÓN / PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2020-333
ANACIRA ALEAN B. CONTRA INRACOPLES S.A.S. Y OTRO**

Lina Maria Vivas Gomez <lmvg14@hotmail.com>

Lun 2021-09-13 14:00

Para: Juzgado 04 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (396 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN ANACIRA-signed.pdf;

SEÑOR

JUEZ 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2020-333.

DEMANDANTE: ANACIRA ALEAN BARRIOS.

DEMANDADOS: INRACOPLES S.A.S y ANDRÉS JOAQUIN NAVARRO
MALDONADO.

Mediante la presente y encontrándome dentro del término legal, me permito allegar escrito de recurso de reposición frente al auto inmediatamente anterior.

Lo anterior para que obre dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

Atentamente;

LINA MARIA VIVAS GÓMEZ

C.C. No. 1.010.222.741 de Bogotá D.C

T.P No. 294926 del C.S de la Jud.

Correo electrónico: lmvg14@hotmail.com

LINA MARIA VIVAS GÓMEZ
Abogada Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social.

SEÑOR
JUEZ 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2020-333.
DEMANDANTE: ANACIRA ALEAN BARRIOS.
DEMANDADOS: INRACOPLES S.A.S y ANDRÉS JOAQUIN NAVARRO MALDONADO.

LINA MARIA VIVAS GÓMEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., abogada en ejercicio, identificada civilmente con la C.C. No. 1010222741 de Bogotá, y profesionalmente con la T.P. No. 294926 del C.S. de la Jud., en mi condición de apoderada judicial de la demandante, señora **ANACIRA ALEAN BARRIOS**, comedidamente acudo a su despacho, a fin de pronunciarme sobre el auto de fecha 8 de septiembre de 2021, mediante el cual resuelve el recurso de reposición interpuesto por la parte que represento y otras decisiones.

El juzgado insiste en mantener su decisión del Auto impugnado, pese a que contiene unos protuberantes yerros, que provienen del despacho, y pretende atar a las partes pese al error demostrado y evidente.

En primer lugar, declara que la demanda fue contestada por la parte demandada dentro de los términos legales, sin estarlo. Lo cual viola flagrantemente el debido proceso, y rompe el equilibrio de las partes, toda vez que no está aplicando los efectos legales de la no contestación de la demanda.

En segundo lugar, dejó de analizar los argumentos esgrimidos en el recurso, y sin ningún análisis, mantiene su protuberante error de declarar la existencia de una reforma de demanda, cuando esta nunca ha existido, pues solo bastara con lectura del expediente para llegar a dicha conclusión, luego es evidente que no existe ninguna reforma de la demanda.

Si bien es cierto, que el recurso de reposición pudiera ser extemporáneo, también lo es que la contestación de la demanda, fue contestada fuera de términos, es decir también es extemporánea.

Aparte de esto, le solicité al despacho de manera subsidiaria, que en virtud de lo preceptuado en el artículo 286 del C.G.P., corrigiera el auto por el error cometido. Sin embargo, el despacho teniendo el deber de hacerlo, se niega a su corrección, es más, ni siquiera se pronuncia sobre lo pedido.

La corrección se puede y se debe hacer en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, y para nada tiene que ver con el recurso, es decir que no se puede predicar extemporaneidad en la solicitud de corrección de un error proveniente del despacho.

Esta actitud del juzgado en mantener su propio error, vulnera el debido proceso y deja de realizar el control de legalidad de la actuación procesal, como lo ordena el Artículo 42 numeral 12 del C.G.P.

Se advierte igualmente, que en auto de fecha 8 de septiembre de 2021, que resolvió el recurso, el juzgado no tuvo en cuenta que el señor apoderado que lamentablemente falleció, actuaba como apoderado del demandado ANDRES JOAQUIN NAVARRO MALDONADO como persona natural y además actuaba en causa propia como representante legal de la entidad INRACOPLES SAS, (como liquidador) lo cual ha de aclararse desde ahora con el fin de evitar posibles nulidades o dilaciones en el proceso.

Ruego al señor juez tener en cuenta mis observaciones, con el fin de corregir los errores cometidos y que el proceso siga su curso normal, sin necesidad de otras actuaciones, que ordenen la realización del control de legalidad y restablezca el debido proceso.

Del señor Juez;

Atentamente;



LINA MARIA VIVAS GÓMEZ
C.C. No. 1.010.222.741 de Bogotá D.C
T.P No. 294926 del C.S de la Jud.

Correo electrónico: lmvg14@hotmail.com

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION, SU AUTO DE MAYO13 DE 2021. Ordinario: No. 2020-00476-00. Demandante: ALBA PIEDAD RODRIGUEZ ARIZA Demandado: BANCO POPULAR S.A.

Pablo Cardenas <pablocardenas@orjuricol.com>

Mar 2021-05-18 16:37

Para: Juzgado 04 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (56 KB)

Alba Piedad Rodriguez- Reposicion..pdf;

Bogotá D.C., 18 de mayo de 2021.

Doctor

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUEZ 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: **Ordinario:** **No. 2020-00476-00.**
 Demandante: **ALBA PIEDAD RODRIGUEZ ARIZA**
 Demandado: **BANCO POPULAR S.A.**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION, SU AUTO DE MAYO13 DE 2021.

Distinguido Doctor:

En mi condición de apoderado de la demandante, comedidamente interpongo recurso de **REPOSICION** contra su auto del asunto, a fin de que se **REVOQUE**, la orden de notificar personalmente a la demandada por los artículos 291 y 292 del CGP, y en su lugar se ordene practicar la misma por secretaria, como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, porque el proceso es virtual y resulta improcedente notificación personal con la entrega de copias físicas.

Atentamente.



PABLO ENRIQUE CARDENAS TORRES
C.C. No. 19.169.817 de Bogotá.

T.P. No. 17.053 del C.S.J.

RECURSO DE REPOSICIÓN

Laura Ruiz <lauravanessarui7@gmail.com>

Mar 2021-06-08 15:25

Para: Juzgado 04 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co>; paoladucuara40@gmail.com <paoladucuara40@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

MEMORIAL ARCHIVO PROCESO MILA.pdf; camara de comercio gallinas doradas sas junio.pdf;

BUENAS TARDES
CORDIAL SALUDO

por medio de la presente adjunto recurso de reposición, apporto con el, poder especial, certificado de existencia y representación y pantallazo de aplicativo TYBA.

Muchas gracias por la atención.

CORPORACIÓN PARA LA CAPACITACIÓN ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN SOCIO JURÍDICA DEL CARIBE

"CORJURIDICA DEL CARIBE"

NIT: 806016391-9



C O R J U R I D I C A

CORPORACION PARA LA CAPACITACION ESTUDIOS E INVESTIGACIONES DEL CARIBE

Cartagena de Indias, 26 de mayo de 2021

Señores

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D

REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL

RAD: 11001310500420210003300

DEMANDANTE: DARÍO DUCUARA

DEMANDADO: LAS GALLINAS DORADAS SAS

Cordial saludos

Actuando en representación de la demandada **LAS GALLINAS DORADAS**, en atención al poder que anexo, como apoderada especial dentro del proceso de referencia, por medio de la presente me permito solicitarle con todo respeto que se archive el proceso, pues, la parte demandante no subsanó en debido tiempo la demanda en cuestión según lo señalado en auto del día 10 de mayo del año en curso.

Las reglas o máximas procesales, se han entendido como aquellas que señalan los medios necesarios, para obtener el fin propuesto, de manera que estableciendo las condiciones para los sujetos procesales y la dinámica procesal permitan mejorar la eficiencia del proceso.

Regla o máxima de la preclusión procesal. Es el impedimento que se constituye en contra de las partes, para realizar actuaciones que ya debieron haber sido realizadas previamente y que no se realizaron en la oportunidad establecida para ello, de manera que el vencimiento 19 del término que se ha otorgado para realizar determinada actuación, causa la pérdida del derecho a ejercer válidamente la actividad procesal.⁹ Es en otras palabras un límite que se le pone a las partes respecto de la actividad procesal, que permite que el proceso lleve un orden de etapas consecutivas en el que, cuando una etapa procesal se cierra, una nueva

etapa se abre, sin que posteriormente sea posible realizar acciones que debieron hacerse en etapas anteriores.

Agradezco la atención.

Documentos aportados

1. Poder especial
2. Certificado de existencia y representación
3. Pantallazo de aplicativo TYBA



Escaneado con CamScanner

Fanny Laverde Mercado

CC 45426733

TP 20677 C.S. J

Centro – Matuna, Edificio “ARNOLD PUELLO” oficina 202

COMERCIO PARA LA CAPACITACIÓN ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN SOCIO JURÍDICA DEL
CARIBE

"CORPUS JURIDICA DEL CARIBE"

NIT: 806016391-9



C O R P U S J U R I D I C A

CORPORACIÓN PARA LA CAPACITACIÓN ESTUDIOS E INVESTIGACIONES DEL CARIBE

Señor

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

CAMILA ANDREA VARGAS LOPEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía que aparece al pie de mi firma, en mi condición de Representante Legal de la empresa **LAS GALLINAS DORADAS S.A.S.**, por medio del presente memorial poder, manifiesto que concedo poder especial amplio y suficiente a la Doctora **FANNY LAVERDE MERCADO**, como abogada titulada y en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 45'426.733 expedida en Cartagena, y con T. P. N° 20.677 del C. S. de la J, como abogada principal y a la Doctora **LAURA RUIZ HERNÁNDEZ**, abogada titulada y en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.389.895 expedida en Cartagena, y con T. P. N° 354528 del C. S. de la J, como abogada sustituta en todo cuanto a derecho se refiera, para que en mi nombre y representación contesten la demanda en **EL PROCESO ORDINARIO LABORAL**, que cursa ante ese Despacho Judicial en contra de la Empresa que Represento, iniciado por el señor **DARIO DUCUARA**, y continúe con mi representación en el trámite de todo el Proceso ante ese Juzgado, hasta su culminación.

Las doctoras **LAVERDE MERCADO**, y **RUIZ HERNÁNDEZ**, quedan facultada además de las facultades consagradas en el artículo 70 del C. de P. C., a las de conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, interponer recursos, realizar las diligencias de notificación, trámite de mis derechos preferenciales y demás menesteres a que haya lugar, hasta su última instancia, en calidad de apoderada en defensa de mis intereses.

Solicito se le reconozca personería, y la relevo de gastos y costas del presente memorial poder.

Atentamente,

CAMILA ANDREA VARGAS LOPEZ
CC 52.419.310



Acepto:
FANNY LAVERDE MERCADO
C. C. No. 45'426.733
T. P. No. 20677 CS J

Acepto:
LAURA RUIZ HERNÁNDEZ
C.C.No. 1143389895
T.P.No. 354528 CS J

Notaría Tercera

Del Círculo de Cartagena

N³

639788

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

1374379

En la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Cartagena, compareció CAMILA ANDREA VARGAS LÓPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NÚMP 52419310 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Camila O Vargas L



23z7denvnz9
04/03/2021 14:28:43

Firma autógrafa

Conforme al Artículo 38 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.



MARENCO MENDOZA

Notario Tercera (3) del Círculo de Cartagena, Departamento de Bolívar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 23z7denvnz9

Acta 1

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DE LA NOTARÍA TERCERA DE CARTAGENA. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO.

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2021-06-08	Constancia secretarial	SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PARTE ACTORA REMITIÓ NOTIFICACIÓN DE QUE TRATA EL ART. 8 DEL DECRETO 806 DE 2020 A LA PARTE DEMANDADA. SE DEJA EL EXPEDIENTE EN TÉRMINOS HASTA EL DÍA 24/06/2021			2021-06-08
2021-05-28	Fijacion estado	Actuación registrada el 28/05/2021 a las 14:57:08.	2021-05-31	2021-05-31	2021-05-28
2021-05-28	Auto admite demanda	Y ORDENA NOTIFICAR			2021-05-28
2021-05-21	Al despacho	CON ESCRITO DE SUBSANACIÓN DE DEMANDA. ngf			2021-05-21
2021-05-10	Fijacion estado	Actuación registrada el 10/05/2021 a las 15:07:02.	2021-05-11	2021-05-11	2021-05-10
2021-05-10	Auto inadmite demanda	SE CONCEDE TERMINOS DE 5 DIAS PARA SUBSANAR			2021-05-10
2021-02-09	Al despacho	PARA ESTUDIO DE ADMISIÓN. ngf			2021-02-09
2021-02-02	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 02/02/2021 a las 14:30:23	2021-02-02	2021-02-02	2021-02-02

Recibo No.: 0008137748

Valor: \$00

Cámara de Comercio
de Cartagena

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Illinikcablbolfk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LAS GALLINAS DORADAS SAS "EN REORGANIZACION EMPRESARIAL"
Sigla: No reportó
Nit: 900323855-1
Domicilio principal: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 09-265969-12
Fecha de matrícula: 09 de Noviembre de 2009
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 25 de Abril de 2019
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2019

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CENTRO CALLE DE LA IGLESIA # 35-76
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico: lasgallinasdoradas@gmail.com
Teléfono comercial 1: 6644607
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: CALLE DE LA IGLESIA 35-76.
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: lasgallinasdoradas@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 6644607

Recibo No.: 0008137748

Valor: \$00

Cámara de Comercio
de Cartagena

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Illinikcablbolfk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica LAS GALLINAS DORADAS SAS "EN REORGANIZACION EMPRESARIAL" SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Documento Privado del 06 de Noviembre de 2009, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de Noviembre de 2009 bajo el número 64,038 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad por acciones simplificadas de naturaleza comercial denominada:

LAS GALLINAS DORADAS SAS

PROCESOS ESPECIALES

Que por Auto No. 2019-07005191 de fecha 15 de Octubre del 2019 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito en esta cámara de comercio el 15 de Noviembre de 2019 bajo el número 406 del libro XIX del Registro Mercantil, se ordena dar inicio al proceso de Reorganización Empresarial a la sociedad LAS GALLINAS DORADAS SAS en los términos de la ley 1116 de 2006 reformada por la 1429 de 2010

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad podrá realizar cualquier actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES: NRO. ACCIONES VALOR NOMINAL

Recibo No.: 0008137748

Valor: \$00

Cámara de Comercio
de Cartagena

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Illinikcablbolfk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

AUTORIZADO	\$400.000.000,00	40.000	\$10.000,00
SUSCRITO	\$400.000.000,00	40.000	\$10.000,00
PAGADO	\$400.000.000,00	40.000	\$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal o su suplente, quien tendrá restricciones de contratación en razón de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, siempre y cuando no superen la cuantía de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, para lo cual necesariamente deberá contar con autorización de asamblea general de accionistas. El representante legal suplente, por su parte, podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, siempre y cuando no superen la cuantía de veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes, para lo cual necesariamente deberá contar con autorización de asamblea general de accionistas. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

NOMBRAMIENTOS

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	CAMILA ANDREA VARGAS	C 52.419.310
PROMOTORA	LOPEZ	
	DESIGNACION	

Por auto número 2019-07-005247 del 17 de octubre de 2019, de la superintendencia de sociedades, inscrita en esta Cámara el 15 de noviembre de 2019, bajo el No. 407 del libro IXX del Registro Mercantil.

Recibo No.: 0008137748

Valor: \$00

Cámara de Comercio
de Cartagena

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Illinikcablbolfk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	OSCAR ELIECER QUIÑONEZ MARTINEZ DESIGNACION	C 73.197.416

Por acta No. 2 del 30 de Marzo de 2019, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Abril de 2019 bajo el número 149,080 del Libro IX del Registro Mercantil.

REFORMAS A LOS ESTATUTOS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

No.	mm/dd/aaaa	Documentos	No.Ins.o Reg.	mm/dd/aaaa
2015-01	01/09/2015	Acta de Asamblea	108,107	05/07/2015

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cartagena, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 1081

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 08/06/2021 - 2:24:18 PM



Recibo No.: 0008137748

Valor: \$00

Cámara de Comercio
de Cartagena

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Illinikcablbolfk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	PASTELERIA MILA CENTRO
Matrícula No.:	09-265971-02
Fecha de Matrícula:	06 de Noviembre de 2009
Ultimo año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	CENTRO CALLE DE LA IGLESIA 35-76
Municipio:	CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

ACTO: EMBARGO_ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: AUTO NRO.: 2019-07005191 FECHA: 2019/10/15
RADICADO: 2019-07-005191
PROCEDENCIA: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, CARTAGENA
PROCESO: REORGANIZAVCION EMPRESARIAL
ENTIDAD: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
DEMANDADO: LAS GALLINAS DORADAS SAS
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: PASTELERIA MILA CENTRO
MATRÍCULA: 09-265971-02
DIRECCIÓN: CENTRO CALLE DE LA IGLESIA 35-76 CARTAGENA
INSCRIPCIÓN: 2019/11/15 LIBRO: 8 NRO.: 15413

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Recibo No.: 0008137748

Valor: \$00

Cámara de Comercio
de Cartagena

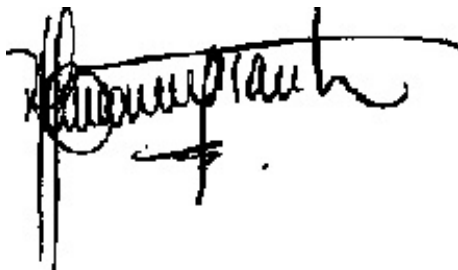
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Illinikcablbolfk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN. PROCESO No. 110013105-004-2021-00049-00

Eder Ariza <abogado1229@gmail.com>

Vie 2021-08-27 9:17

Para: Juzgado 04 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@esimed.com.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION LUZ STELLA RENGIFO BOCANEGRA.pdf;

Señor

JUEZ CUARTO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito interponer ante su despacho Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación en contra del auto de fecha 24 de agosto de 2021, en el proceso de radicado: 110013105-004-**2021-00049-00**

Adjunto envío documento relacionado en un (1) archivo pdf

Copiado el mismo al correo electrónico de la demandada

Cordialmente,

Álvaro Ramírez Iglesia
Apoderado Demandante.

Señor

JUEZ CUARTO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D.

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio apelación

contra el auto de fecha 24 de agosto de 2021.

Radicado: 110013105-004-2021-00049-00

Demandante: Luz Stella Rengifo Bocanegra

Demandada: Estudios E Inversiones Médicas S.A - ESIMED S.A.

ALVARO ENRIQUE RAMÍREZ IGLESIA, identificado con la cédula de ciudadanía No 5.092.180, portador de la tarjeta profesional de abogado No 270712 del Consejo Superior de la Judicatura y domiciliado en esta Ciudad, actuando en calidad de apoderado de **LUZ STELLA RENGIFO BOCANEGRA**, por medio del presente me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 24 de agosto de 2021, notificado en el estado del 25 del mismo mes y año.

1. Lo primero que debe tenerse en cuenta es que “Colombia es un Estado Social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respecto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”¹. De la misma manera, la misma Constitución prevé que entre los fines esenciales del Estado se encuentra “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y **garantizar la efectividad de los principios** de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad

¹ Artículo 1 de la Constitución Política de 1991.

territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la república esta instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para **asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares**².

También, se tiene previsto que “La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales”³.

Conforme a los principios que orientan al Estado Social de derecho, corresponde al Estado Colombiano en cabeza de los jueces del trabajo tomar las medidas necesarias para garantizar y hacer efectivo el **derecho Constitucional al trabajo** consagrado en el artículo 25 Superior, además, de los derechos señalados en las normas denunciadas en la Convención Americana sobre derechos humanos de 1948 y aquellos que hacen referencian en el Pacto de Derechos Sociales y Económicos de 1966, de carácter individual como “libertad de trabajo, derecho al trabajo, protección contra el desempleo, protección contra el despido, prohibición de todo tipo de discriminación en materia de empleo y ocupación, igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor y la prohibición de la discriminación de personas con responsabilidades familiares, seguridad e higiene en el trabajo, derecho a condiciones justas, equitativas y satisfactorias de trabajo: jornada máxima de trabajo, descanso semanal remunerado, descanso remunerado en feriados, y vacaciones periódicas pagadas, seguridad social, a las mujeres trabajadores⁴”

Resolvió el despacho rechazar la demanda con base en lo siguiente:

² Artículo 2 *ibídem*.

³ Artículo 4 *ibídem*.

⁴ *Los Derechos Humanos Laborales en el seno de la Organización Internacional del Trabajo. Miguel Canessa Montejo. 2 edición, Plades- Programa Laboral de Desarrollo. Pág. 4 a 6.*

“Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, si bien la parte actora allegó subsanación de demanda, lo cierto es que esta no fue presentada en debida forma, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, toda vez que no hizo ninguna referencia a la causal de inadmisión descrita en el numeral 1º del auto de fecha 14 de mayo de 2021, por tal motivo, se rechazará la presente demanda”.

Precisado lo anterior, el suscrito respeta la decisión, pero no la comparte conforme paso ha explicarlo:

El Juzgado por auto de fecha 14 de mayo de 2021, dispuso:

“1. En las pretensiones N° 9, 10 y 11 de la demanda, se está solicitando el reconociendo y pago de unas acreencias laborales, las cuales no están soportadas en hecho alguno.

Ante la anterior directriz, el suscrito dio cabal cumplimiento, esto es, se complementó y/o adicionó el acápite de hechos en los numerales 12, 13 y 14, en los cuales se soportaron las pretensiones 9, 10 y 11 de la demanda, lo cual inobservó el despacho al momento de hacer el control de legalidad. Dicho acápite de hechos quedó de la siguiente manera:

1. Que mi poderdante, la Señora LUZ STELLA RENGIFO BOCANEGRA, se vinculó por contrato de trabajo al servicio de la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A.- ESIMED S.A.

2. Que el contrato a término indefinido terminó por voluntad de la trabajadora.
3. Que el cargo para el cual fue contratada fue "Enfermera Jefe".
4. Que su último salario ascendió a la suma de \$1.877.900.00.
5. Que sus labores al servicio de la demandada iniciaron el 24 de junio de 2016 hasta el 17 de agosto de 2018.
6. Que la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A.- ESIMED S.A., adeuda a mi poderdante el salario del mes de agosto de 2018.
7. Que la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A.- ESIMED S.A., adeuda a mi poderdante las cesantías causadas desde el 1º de enero hasta el 17 de agosto de 2018.
8. Que la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A.- ESIMED S.A., adeuda a mi poderdante los intereses de cesantías causadas desde el 1º de enero hasta el 17 de agosto de 2018.
9. Que la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A.- ESIMED S.A., adeuda a mi poderdante la prima de servicios en proporción desde el 1º de enero hasta el 17 de agosto de 2018.

10. Que la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A.- ESIMED S.A., adeuda a mi poderdante las vacaciones en proporción desde el 1º de enero hasta el 17 de agosto de 2018.
11. Que la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A.- ESIMED S.A., adeuda a mi poderdante las cesantías e intereses causadas para la vigencia año 2017.
12. Que la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A.- ESIMED S.A. no pago en favor de la demandante los aportes a seguridad social en pensiones.
13. Que la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A.- ESIMED S.A. no pago a la trabajadora las horas extras laboradas y recargos nocturnos.
14. Que la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A.- ESIMED S.A. no pago a la trabajadora los días dominicales y festivos laborados durante el tiempo en que estuvo vigente la relación laboral.
15. Que la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A.- ESIMED S.A., adeuda a mi poderdante la indemnización consagrada en el artículo 65 del C.S.T.
16. Que la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A.- ESIMED S.A., adeuda a mi poderdante la indemnización consagrada en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990.

17. Que la extrabajadora en aras de evitar la prescripción de su salario y prestaciones sociales radicó ante la demandada derecho de petición el 24 de septiembre de 2018, reclamando sus derechos. (Radicado No. CGE53832.

18. Que la anterior reclamación fue reiterada por oficio de fecha 19 de septiembre de 2019, recibido en la dependencia de correspondencia de la sociedad demandada

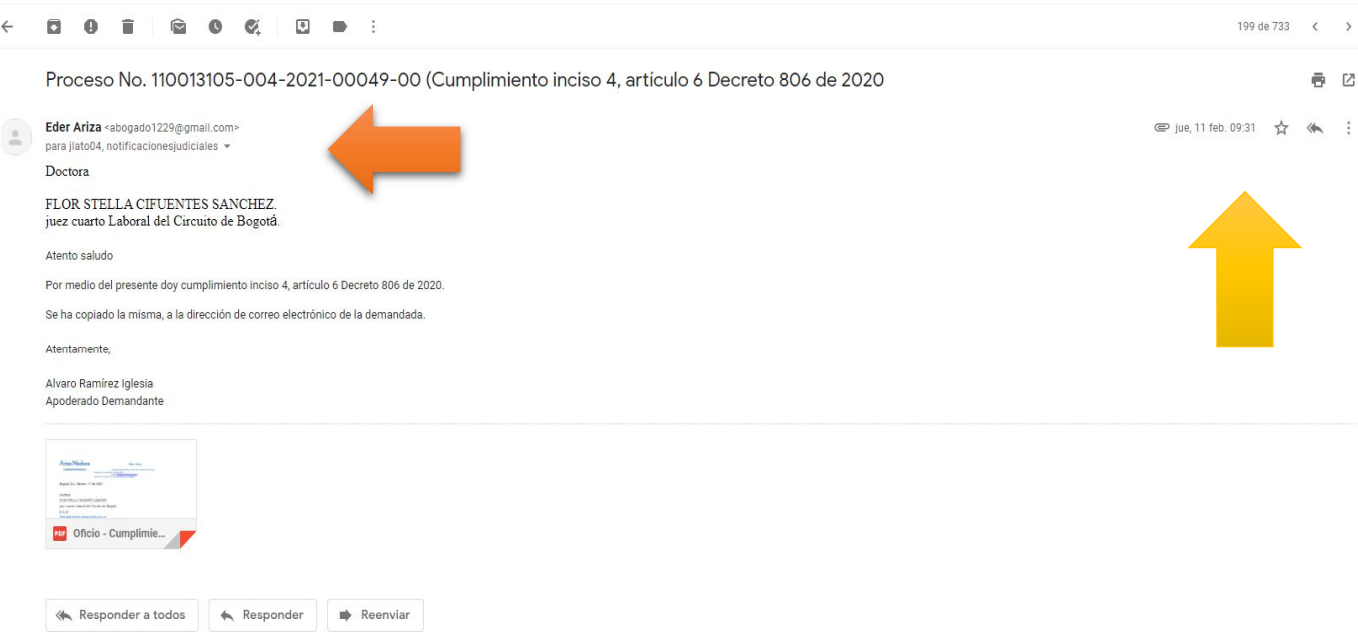
Por otra parte, ante la causal segunda de inadmisión

"2. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada".

El suscrito dio cabal cumplimiento, esto es, notificó a las demandadas el 11 de febrero de 2021 de la existencia de la demanda y del escrito que subsanó la misma, hecho que fue puesto de presente al juzgado al correo institucional jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co, como a continuación se recalca:

"En lo que tiene que ver con esta causal de inadmisión, sea esta la oportunidad para informarle al Despacho que el suscrito en calidad de apoderado de la parte demandante cumplió con la carga procesal, esto en atención a que el **pasado 11 de febrero de 2021** notificó al correo electrónico de la demanda la demanda, pruebas y anexos, procedimiento que se puso de presente al correo institucional del Juzgado jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co en la misma fecha. Acompaño copia de la

notificación efectuada a la demanda ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A.- ESIMED S.A.

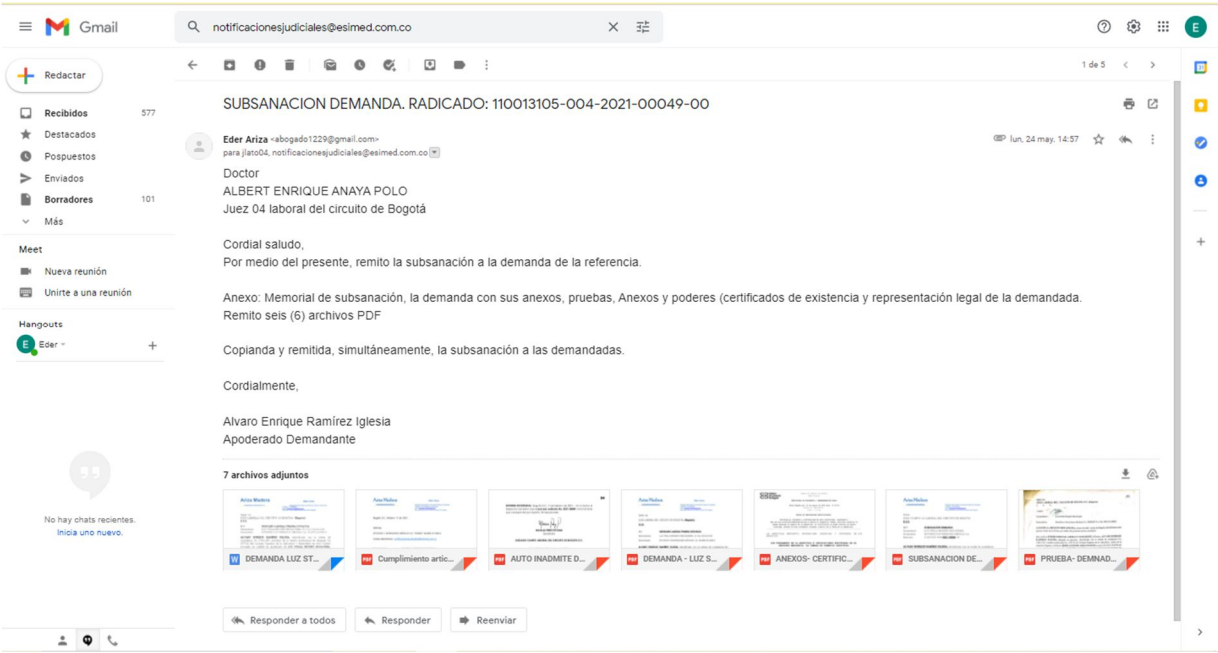


En los anteriores términos doy por subsanada la demanda en los términos indicados por el Despacho mediante auto de fecha 14 de mayo de 2021.

De la misma manera, copio la presente subsanación de la demanda al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de ESIMED S.A”.

2. El Despacho de manera errada afirma que el suscrito abogado no dio total cumplimiento a lo ordenado en auto que inadmitió la demanda, cuando examinado el escrito de subsanación, se observa sin hacer mayores razonamientos que la demanda está acorde con la norma procesal esto es, el artículo 25 CPTSS, el cual señala los requisitos de la demanda “6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado”. El artículo 25 A del mismo estatuto procesal prevé que “El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el mismo demandado, aunque no sean conexas...”. El numeral 7 ibidem señala: “Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados”

De la norma anterior, y revisado el escrito de demanda, ninguna anomalía o reparo merece la demanda, pues las pretensiones encuentran el soporte en el acápite de los hechos. Además, copió al correo de la demandada notificacionesjudiciales@esimed.com.co, la existencia de la demanda, tal como lo prevé el decreto 806 de 2021 y como se muestra a continuación.



3. Desconoció el Juzgado el derecho que le asiste a mi mandante sobre el acceso efectivo a la administración de justicia, entendiéndose que todo ciudadano o administrado tiene derecho a acudir a la misma; si bien el derecho procesal es la herramienta para buscar la efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución y la ley, también lo es, que el derecho sustancial prevalece. Así lo consagra el artículo 228 Superior. La Corte Constitucional ha señalado que:

“El derecho sustancial es aquel que se refiere a los derechos subjetivos de las personas, en oposición al derecho formal que establece los medios para buscar la efectividad del primero. En un Estado de Derecho, se considera que la justicia se logra precisamente mediante la aplicación de la ley sustancial. El estado Constitucional, además, establece límites a la ley y condiciona la justicia al respecto de los derechos constitucionales y de los demás derechos humanos que

el Estado, como miembro de una comunidad internacional fundada en el respeto por la dignidad humana, se ha comprometido a garantizar y proteger. Por lo tanto, la justicia y el derecho sustancial, - legal y constitucional -coinciden en el Estado Constitucional de Derecho”⁵.

4. Conforme la Corte Constitucional describe la connotación del artículo 228 Constitucional, es claro que el juez del trabajo debe interpretar la demanda, garantizar la efectividad de los derechos sustantivos, incluso debe apartarse de rigurosidades procesales para dar prevalencia, se repite a los derechos sustanciales, máxime cuando la demandante pretende el reintegro de los salarios y prestaciones sociales. Además, convalidar situaciones en las que se desconozcan normas procesales, con la finalidad de crear el acceso a la administración de justicia apartándose de formalismos y ritualidades excesivas.

Conforme a lo anterior, solicito al Despacho **reponer el auto** atacado, o en su defecto se conceda el recurso de apelación ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral, para que revoque la decisión adoptada.

Respetuosamente,


ALVARO ENRIQUE RAMÍREZ IGLESIA

C.C. No. 5.092.180

T.P. No. 270712 del C. S. de la Judicatura.

⁵ Sentencia C- 029 de 1995. Op. Cit. Sentencia T- 531 de 2010.

Señor

JUEZ CUARTO (4) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

REF: SUBSANACIÓN DEMANDA
Demandante: LUZ STELLA RENGIFO BOCANEGRA.
Demandada: ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A.
Radicado: 110013105-004-2021-00049-00

ALVARO ENRIQUE RAMÍREZ IGLESIA, identificado con la cédula de ciudadanía No 5.092.180, portador de la tarjeta profesional de abogado No 270712 del Consejo Superior de la Judicatura y domiciliado en esta Ciudad, actuando en calidad de apoderado de LUZ STELLA RENGIFO BOCANEGRA, por medio del presente me permito subsanar la demanda.

1. En las pretensiones No 9, 10 y 11 de la demanda, se esta solicitando el reconocimiento y pago de unas acreencias laborales, las cuales no están soportadas en hecho alguna.

Para dar cumplimiento a lo indicado por el Despacho, el acápite de NARRACIÓN DE HECHOS queda de la siguiente manera, incorporando en los numerales 12, 13 y 14 los soportes de las pretensiones 9, 10 y 11 de la demanda.

NARRACIÓN DE HECHOS

1. Que mi poderdante, la Señora LUZ STELLA RENGIFO BOCANEGRA, se vinculó por contrato de trabajo al servicio de la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A.- ESIMED S.A.
2. Que el contrato a término indefinido terminó por voluntad de la trabajadora.
3. Que el cargo para el cual fue contratada fue “Enfermera Jefe”.
4. Que su último salario ascendió a la suma de \$1.877.900.00
5. Que sus labores al servicio de la demandada iniciaron el 24 de junio de 2016 hasta el 17 de agosto de 2018.
6. Que la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A.- ESIMED S.A., adeuda a mi poderdante el salario del mes de agosto de 2018.
7. Que la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A.- ESIMED S.A., adeuda a mi poderdante las cesantías causadas desde el 1º de enero hasta el 17 de agosto de 2018.

8. Que la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A.- ESIMED S.A., adeuda a mi poderdante los intereses de cesantías causadas desde el 1º de enero hasta el 17 de agosto de 2018.
9. Que la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A.- ESIMED S.A., adeuda a mi poderdante la prima de servicios en proporción desde el 1º de enero hasta el 17 de agosto de 2018.
10. Que la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A.- ESIMED S.A., adeuda a mi poderdante las vacaciones en proporción desde el 1º de enero hasta el 17 de agosto de 2018.
11. Que la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A.- ESIMED S.A., adeuda a mi poderdante las cesantías e intereses causadas para la vigencia año 2017.
12. Que la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A.- ESIMED S.A. no pago en favor de la demandante los aportes a seguridad social en pensiones.
13. Que la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A.- ESIMED S.A. no pago a la trabajadora las horas extras laboradas y recargos nocturnos.
14. Que la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A.- ESIMED S.A. no pago a la trabajadora los días dominicales y festivos laborados durante el tiempo en que estuvo vigente la relación laboral.
15. Que la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A.- ESIMED S.A., adeuda a mi poderdante la indemnización consagrada en el artículo 65 del C.S.T.
16. Que la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A.- ESIMED S.A., adeuda a mi poderdante la indemnización consagrada en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990.
17. Que la extrabajadora en aras de evitar la prescripción de su salario y prestaciones sociales radicó ante la demandada derecho de petición el 24 de septiembre de 2018, reclamando sus derechos. (Radicado No. CGE-53832.
18. Que la anterior reclamación fue reiterada por oficio de fecha 19 de septiembre de 2019, recibido en la dependencia de correspondencia de la sociedad demandada.

2. No se incorporó constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultanea a la accionada como lo exige el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo a la norma indicada.

En lo que tiene que ver con esta causal de inadmisión, sea esta la oportunidad para informarle al Despacho que el suscrito en calidad de apoderado de la parte demandante cumplió con la carga procesal, esto en atención a que el pasado 11 de febrero de 2021 notificó al correo electrónico de la demanda la demanda, pruebas y anexos, procedimiento que se puso de presente al correo institucional del Juzgado jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co en la misma fecha. Acompaño copia de la notificación efectuada a la demanda ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A.- ESIMED S.A.



En los anteriores términos doy por subsanada la demanda en los términos indicados por el Despacho mediante auto de fecha 14 de mayo de 2021.

De la misma manera, copio la presente subsanación de la demanda al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de ESIMED S.A.

Respetuosamente,

ALVARO ENRIQUE RAMÍREZ IGLESIA
C.C. No. 5.092.180
T.P. No. 270712 del C. S. de la Judicatura.

Ariza Madera

& ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S

Eder Ariza

Abogados Especialistas en Derecho Laboral y Pensiones

Teléfono: 3116948740- 3126635402

Email: abogado1229@gmail.com

Dirección: Carrera 49 # 128-56, oficina 207, Bogotá

Bogotá D.C., febrero 11 de 2021

Doctora

FLOR STELLA CIFUENTES SANCHEZ.

juez cuarto Laboral del Circuito de Bogotá

E. S. D.

jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Cumplimiento a lo previsto en el inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Demandante: LUZ STELLA RENGIFO BOCANEGRA.

Demandado: ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. "ESIMED" Nit.800.215.908-8

Radicado: 110013105-004-2021-00049-00

ALVARO ENRIQUE RAMÍREZ IGLESIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.092.180 de Manaure César, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 270712 del Consejo Superior de la Judicatura y domiciliado en esta ciudad, actuando en calidad de apoderado de: **LUZ STELLA RENGIFO BOCANEGRA**, por medio del presente doy cumplimiento lo previsto en el inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, se ha enviado a la dirección de correo electrónico de las demandadas copia de la demanda y sus anexos (Art. 6, inciso 4. Decreto 806 de 2020).

Por último, se le ha enviado copia del presente escrito a las convocadas a juicio.

Atentamente,



ALVARO ENRIQUE RAMÍREZ IGLESIA

CC No. 5.092.180 de Manaure Cesar

T.P. No. 270712 del C.S. de la J.

Ariza Madera

& ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S

Eder Ariza

Abogados Especialistas en Derecho Laboral y Pensiones

Teléfono: 3116948740- 3126635402

Email: abogado1229@gmail.com

Dirección: Carrera 49 # 128-56, oficina 207, Bogotá

CONSTANCIA DE ENVIO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS AL CORREO DE LA DEMANDADA

Proceso No. 110013105-004-2021-00049-00 (Cumplimiento inciso 4, artículo 6 Decreto 806 de 2020)

Eder Ariza <abogado1229@gmail.com>
para notificacionesjudiciales, Cco:alvaroeramirez

Buenos días, cordial saludo, por medio del presente

Con respeto

ÁLVARO RAMÍREZ IGLESIA
Apoderado Demandante

de: **Eder Ariza** <abogado1229@gmail.com>
para: notificacionesjudiciales@esimed.com.co
CCO: alvaroeramirez@hotmail.com
fecha: 11 feb. 2021 09:06
asunto: Proceso No. 110013105-004-2021-00049-00 (Cumplimiento inciso 4, artículo 6 Decreto 806 de 2020)
enviado por: gmail.com

4 archivos adjuntos

ANEXOS- CERTIFIC...
Cumplimiento artic...
DEMANDA - LUZ S...
PRUEBA- DEMNAD...

Responder Reenviar

No
ch
recib
Inici
nu

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de febrero de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00049**, informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, por las siguientes razones:

1. En las pretensiones N° 9, 10 y 11 de la demanda, se está solicitando el reconocimiento y pago de unas acreencias laborales, las cuales no están soportadas en hecho alguno.
2. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **ALVARO ENRIQUE RAMIREZ IGLESIA** quien se identifica con C.C. 5.092.180 y T.P. 270.712 del C.S. de la J., como apoderado del demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda, por las razones expuestas anteriormente

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas, se concede a la parte actora el término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

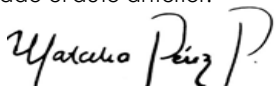
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO
Secretaría

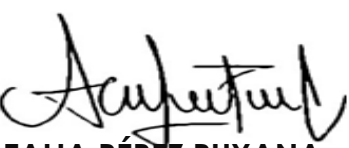
Bogotá D. C. 18 de mayo de 2021
Por ESTADO N° 040 de la fecha fue
notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría

NG

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 28 de mayo de 2021.- En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario laboral N° 2021-0049** informándole la parte actora no subsanó en debida forma la demanda. Sírvase proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que si bien la parte actora allegó subsanación de demanda, lo cierto es que esta no fue presentada en debida forma, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, toda vez que no hizo ninguna referencia a la causal de inadmisión descrita en el numeral 1° del auto de fecha 14 de mayo de 2021, por tal motivo, se rechazará la presente demanda.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida por **LUZ STELLA RENGIFO BOCANEGRA** contra **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER y AUTORIZAR el retiro de la demanda sin necesidad de desglose y archivar las diligencias, previa desanotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

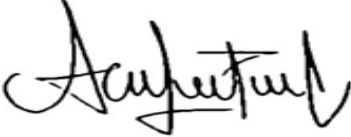
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **25 de agosto de 2021**. Por Estado No. **086** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



Angie Liseth Pineda

Secretaria.

NG

Recurso Reposición 2021-0084

JURÍDICA P <juridicaproservanda@gmail.com>

Lun 2022-02-07 10:25

Para: Juzgado 04 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C., 7 de febrero de 2021.

Señor

JUEZ CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁjlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: Proceso Ordinario Laboral. Radicado No. 2021-0084

Demandante: **JULIAN CAMILO RUIZ REYEZ**Demandados: **FUNDACIÓN PROSERVANDA E.S.A.L. y PROSERVANDA SG-SST S.A.S.**

Asunto: Recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda del 16 de julio de 2021.

En atención al auto del 3 de febrero de 2022, me permito informar a su despacho que por medio de los correos electrónicos jhernandez@ipsaabogados.com y jhernandezramirez10@gmail.com, enviados el 7 de febrero de 2022 se da cumplimiento a su solicitud tal y como consta en los anexos de este escrito.

ÁREA JURÍDICA PROSERVANDA

AVISO IMPORTANTE

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de Fundación Proservanda, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió, borre este material de su computador y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo. Fundación Proservanda no es responsable por la información contenida

en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. Conozca nuestra política de protección de datos personales, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 en: www.proservanda.org

Bogotá D.C., 21 de julio de 2021.

Señor

JUEZ CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref.: Proceso Ordinario Laboral. Radicado No. 2021-0084

Demandante: **JULIAN CAMILO RUIZ REYEZ**

Demandados: **FUNDACIÓN PROSERVANDA E.S.A.L.** y
PROSERVANDA SG-SST S.A.S.

Asunto: Recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda del 16 de julio de 2021

El suscrito, **GERMÁN LEONARDO CHAVES LOZANO**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1032.461.502 expedida en Bogotá D.C, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 361992 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de representante legal de la **PROSERVANDA SG-SST S.A.S**; empresa con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., y de **FUNDACIÓN PROSERVANDA, E.S.A.L** con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá respectivamente, que hace parte integral de la documental aportada al proceso, me permito manifestar al Despacho que procedo interponer recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda en atención a numeral quinto del artículo cien del código general del proceso, y en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El demandante utiliza indiscriminadamente el término “la demandada” en los hechos y las pretensiones de la demanda:

1. En el hecho quinto de la demanda reza “**La demandada** finiquitó el referido contrato unilateralmente sin justa causa por las demandadas el veintiocho (28) de febrero de 2018. (Se adjunta carta).” Sin especificar a cuál de las dos demandadas hace referencia, por lo que

pronunciarse sobre el hecho resulta imposible teniendo en cuenta que no se sabe a quién le endilga lo descrito.

2. En el hecho trece escribe: "*Los pagos de aportes se realizaron con este retraso (se puede apreciar en certificado de aportes que entregó **la demanda** en respuesta a derecho de petición):*" sin aclarar si se trata del texto de la demanda, de la demandada o de las demandadas. Esto imposibilita contestar la demanda en debida forma toda vez que no se puede establecer a quién le atribuye el hecho.
3. En el hecho dieciocho, escribe: "*Este cambio afectó gravemente al Señor **RUIZ** en el cumplimiento de su jornada académica; aspecto del cual **la demandada** tenía conocimiento.*" En este ítem no es posible determinar a cuál de las dos personas jurídicas le quiere atribuir el hecho, por lo que resulta imposible contestarlo en debida forma.
4. En la pretensión declarativa novena que "***la demandada** despidió sin justa causa al **Señor Camilo Cortés** el día dos (2) de abril de 2018.*" En la presente pretensión tampoco se puede identificar sobre cuál de las dos demandadas el demandante pretende que se declare, así mismo refiere a un señor "*Camilo Cortés*" que nada tiene que ver con su representado ni con las representadas.
5. La pretensión declarativa veinte: "*Que a la terminación de la relación laboral la **sociedad demandada** no hizo entrega del soporte de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social por los últimos tres (3) meses de relación laboral.*" En esta pretensión no es posible determinar a cuál de las dos personas jurídicas demandas pretende que se le endilgue la declaración.

FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN.

De conformidad con el artículo 25 del Código Sustantivo del Trabajo y De La Seguridad Social, en su numeral sexto, prescribe "*6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.*" Y el "*7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.*" Pues bien, los hechos y las pretensiones del escrito de la demanda no permiten determinar con precisión y claridad a cuál de los dos demandados le atribuyen el respectivo hecho o pretensión.

Para que la parte demandante pueda ejercer su derecho de defensa, resulta imperativo que sepa desde el principio si se le esta atribuyendo

un hecho, de manera que pueda contestar efectivamente si es cierto, le consta o no, o si no es cierto; o si no es un hecho que le involucre.

La Corte Suprema de Justicia ha precisado:

“el defecto que debe presentar una demanda para que se pueda calificar de inepta o en indebida forma, tiene que ser verdaderamente grave, trascendente y **no cualquier informalidad superable lógicamente**, pues bien se sabe que una demanda adolece de cierta vaguedad, **es susceptible de ser interpretada por el juzgador**, con el fin de no sacrificar un derecho y **siempre que la interpretación no varíe los capítulos petitorios del libelo.**”

Pues bien, respecto de la precisión de la corte, los demandados pueden afirmar que, no es posible determinar lógicamente a cuál de los demandados se refiere el demandante en ninguno de los hechos referenciados, no podría lógicamente pensarse que se refiere a una o a la otra teniendo en cuenta que en los otros hechos de la demanda habla de “*las demandadas*” para luego mencionar “*la demandada*” sin precisar si se refiere a FUNDACIÓN PROSERVANDA o a PROSERVANDA SG-SST S.A.S.

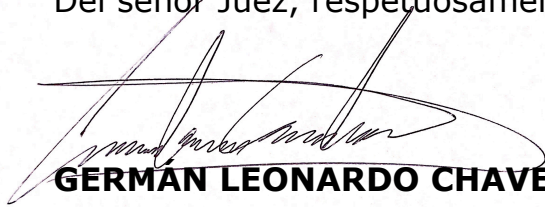
Aventurarse a interpretar los hechos y las pretensiones en las que se refiere a “la demandada” implicaría la peligrosa tarea de contestar el hecho de una manera que no corresponde, lo que vulneraría gravante el derecho de defensa de ambas empresas.

Por otro lado, tampoco se puede pretender que los demandados generen interpretaciones respecto del nombre “*Camilo Cortés*”, sobre todo en una pretensión en la que se busca que se declare un derecho. No hay lugar a interpretación alguna, la parte demandante menciona a una persona ajena al proceso solicitando que se le declaren derechos en contra de los demandados.

Por último, Que no sea posible determinar en los hechos de la demanda en que se refiere a “la demandada” si se trata de **FUNDACIÓN PROSERVANDA** o de **PROSERVANDA SG-SST S.A.S**, repercute directamente las pretensiones de la demanda, esto porque, de demostrarse que el hecho les atribuye a uno o a otro demandado, será éste el que deberá responder por la obligación. Al respecto la corte indica que las ambigüedades son tolerables “*siempre que la interpretación no varíe los capítulos petitorios del libelo.*”.

Es por lo anterior que respetuosamente se le solicita al Señor Juez que se reponga el auto admisorio del 26 de julio de 2021, que se inadmita la demanda y se le solicite a la parte actora que subsane los hechos y las pretensiones que se mencionan en las consideraciones del presente escrito.

Del señor Juez, respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'German Leonardo Chaves Lozano', is written over a faint, circular official stamp. The signature is fluid and cursive.

GERMAN LEONARDO CHAVÉS LOZANO

C.C. 1032.461.502 de Bogotá

T.P. 361992 del C.S. de la J.

Bogotá D.C., 7 de febrero de 2021.

Señor

JUEZ CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: Proceso Ordinario Laboral. Radicado No. 2021-0084

Demandante: **JULIAN CAMILO RUIZ REYEZ**

Demandados: **FUNDACIÓN PROSERVANDA E.S.A.L. y
PROSERVANDA SG-SST S.A.S.**

Asunto: Recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda del 16 de julio de 2021.

En atención al auto del 3 de febrero de 2022, me permito informar a su despacho que por medio de los correos electrónicos jhernandez@ipsaabogados.com y jhernandezramirez10@gmail.com, enviados el 7 de febrero de 2022 se da cumplimiento a su solicitud tal y como consta en los anexos de este escrito.

Cordialmente,



GERMÁN LEONARDO CHAVES LOZANO

C.C. 1032.461.502 de Bogotá

T.P. 361992 del C.S. de la J.



JURÍDICA P <juridicaproservanda@gmail.com>

(sin asunto)

JURÍDICA P <juridicaproservanda@gmail.com>

7 de febrero de 2022, 09:32

Para: jhernandez@ipsaabogados.com

CC: jhernandezramirez10@gmail.com

Bogotá D.C., 21 de julio de 2021.

Señor

JONATHAN HERNANDEZ RAMIREZ

Ref.: Proceso Ordinario Laboral. Radicado No. 2021-0084

Demandante: JULIAN CAMILO RUIZ REYEZ

Demandados: FUNDACIÓN PROSERVANDA E.S.A.L. y

PROSERVANDA SG-SST S.A.S.

Asunto: Recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda
del 16 de julio de 2021

En atención al auto del 3 de febrero de 2022, me permito remitir escrito de recurso de reposición del auto admisorio de la demanda.

ÁREA JURÍDICA PROSERVANDA

AVISO IMPORTANTE

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de Fundación Proservanda, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió, borre este material de su computador y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo. Fundación Proservanda no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. Conozca nuestra política de protección de datos personales, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 en: www.proservanda.org



Recurso de Rep. Auto admisorio de la demanda.pdf

389K